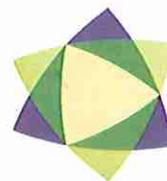


Nº 27986



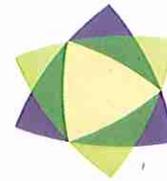
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 060-2014

A LAS ONCE HORAS DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 060-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las once horas del 08 de octubre del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Walther Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.

Se hace constar que la funcionaria Mercedes Valle Pacheco asistió únicamente para el conocimiento del punto 4.1, dado que se encontraba atendiendo labores propias de su cargo.

ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

1. Remisión del borrador de Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.

Propuestas de la Dirección General de FONATEL.

2. Dado que la propuesta final de carteles de contratación para proveer acceso a servicios fijos de voz e internet de banda ancha para la Zona Sur ingresaron a las 9:31 horas, según el oficio FID-1887-2014 Ref.:UG-137-14 del 8 de octubre del 2014 (NI-09003-2014), se analizarán como punto final de esta sesión.

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES 057-2014, 058-2014 Y 059-2014.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Recurso de apelación interpuesto por Luis Arturo Martínez Rojas contra el oficio 3993-SUTEL-DGC-2014 (reclamo por calidad de servicios).*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 - *Propuesta de respuesta a las observaciones del MICITT sobre los carteles de los proyectos de Zona Sur.*
- 4.2 - *Análisis de las propuestas finales de los proyectos de la Zona Sur*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 - *Atención de oficio 10097 de la Contraloría General de la República sobre la estructura de control y la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).*
- 5.2 - *Procedimientos de Capacitación y Reclutamiento del Área de Recursos Humanos de la SUTEL.*
- 5.3 - *Solicitud de la Auditoría Interna de ARESEP para que se implemente un control de asistencia que genere y suministre información veraz, confiable, eficiente, eficaz y segura en la SUTEL.*
- 5.4 - *Propuesta de compensación de vacaciones para funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- 5.5 - *Resolución de ampliación de jornada de la funcionaria Mariana Brenes Akerman.*
- 5.6 - *Ampliación del plazo de la jornada ampliada del funcionario Alexander Herrera del Área de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones.*
- 5.7 - *Nombramiento de Profesional 5 en el Área de Tecnologías de Información.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - *Informe sobre la audiencia pública concedida al documento sobre "Consideraciones técnicas, administrativas y*



financieras para el proceso de implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica".

6.2- *Respuesta a la solicitud de criterios técnicos de radioaficionado*

6.3 *Remisión del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

7.1- *Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de dos (2) números 800 presentada por CALLMYWAY NY, S.A.*

7.2- *Informe sobre la terminación del contrato No. 2012CDE-000007-SUTEL, denominada "Servicios profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009".*

7.3 - *Solicitud de criterio jurídico para realizar consulta a la CGR sobre los alcances de la SUTEL sobre lo establecido referente a los costos que debe analizar y comprobar para determinar la tarifa del 911.*

7.4 - *Informe sobre solicitud de ampliación de jornada laboral para la funcionaria Mariana Brenes.*

7.5 *Informe sobre solicitud de establecimiento de un plazo para la realización de la investigación preliminar ordenada en el expediente SUTEL-PM-1520-2014 (denuncia Cableplus S.R.L. por prácticas monopolísticas).*

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-060-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 060-2014.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA 057-2014 Y EXTRAORDINARIAS 058-2014 y 059-2014.

Seguidamente, la señora Presidenta da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 057-2014, celebrada el 01 de octubre del 2014.

Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-060-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 057-2014, celebrada el 01 de octubre del 2014.

A continuación la señora Maryleana Méndez da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 058-2014, celebrada el 02 de octubre del 2014.

Luego de conocido el contenido y de conformidad, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-060-2014

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 058-2014, celebrada el 02 de octubre del 2014.

De inmediato la señora Maryleana Méndez da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 059-2014, celebrada el 06 de octubre del 2014.

Luego de conocido el contenido y de conformidad, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-060-2014

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 059-2014, celebrada el 06 de octubre del 2014.



ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1- Recurso de apelación interpuesto por Luis Arturo Martínez Rojas contra el oficio 3993-SUTEL-DGC-2014 (reclamo por calidad de servicios).

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica

A continuación la señora Presidenta presenta el tema relacionado con el recurso de apelación interpuesto por Luis Arturo Martínez Rojas contra el oficio 3993-SUTEL-DGC-2014 del 24 de julio del 2014.

Para defensa del tema la funcionaria Brenes Akerman presenta el oficio 6613-SUTEL-UJ-2014 de fecha 30 de setiembre de 2014, conforme el cual se explican los principales antecedentes del tema que les ocupa, destacando el análisis del recurso por la forma, asimismo los argumentos del Instituto Costarricense de Electricidad.

Señala que el criterio de la Unidad Jurídica es diferente a la de la Dirección General de Calidad dado que resolvió declarar a lugar el recurso del usuario ya que la queja es en cuanto al servicio y no en cuanto al terminal.

Seguidamente el señor Glenn Fallas brinda una explicación sobre la posición de la Dirección General de Mercados y los problemas presentados con el Instituto Costarricense de Electricidad con el tema de reclamos y en el caso en particular, se le solicitó a esa institución la información relacionada con el caso y no respondió, razón por la cual se desconocía el plan adquirido por el usuario y otras variables necesarias para tener claro las características del reclamo.

La funcionaria Brenes Akerman concluye que con base en lo analizado, es criterio de la Unidad a su cargo que lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra el oficio de la Dirección General de Calidad 3993-SUTEL-DGC-2014 del 24 de julio del 2014.

El señor Jorge Brealey manifiesta que hay un derecho en cuanto a demostrar cuál es el saldo real adeudado por el usuario.

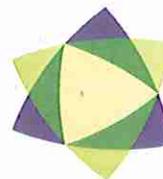
Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-060-2014

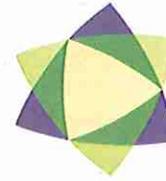
1. Dar por recibido el oficio 6613-SUTEL-UJ-2014 de fecha 30 de setiembre de 2014, conforme el cual la Unidad Jurídica brinda su criterio con respecto al recurso de revocatoria interpuesto por Luis Arturo Martínez Rojas contra el oficio 3993-SUTEL-DGC-2014 del 24 de julio del 2014.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-251-2014

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA EL OFICIO 3993-SUTEL-DGC-2014, DEL 24 DE JULIO DEL 2014, MEDIANTE EL CUAL SE DICTÓ EL ACTO FINAL DE LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR LUIS ARTURO MARTÍNEZ ROJAS”
EXPEDIENTE I0053-STT-MOT-AU-00133-2014**

**RESULTANDO**

1. Que el día 16 de enero del 2014, el señor **LUIS ARTURO MARTÍNEZ ROJAS**, cédula de identidad 1-0538-0948, interpuso ante esta Superintendencia formal reclamación contra el **ICE** en virtud de encontrarse inconforme con la calidad del servicio de telefonía e Internet móvil. Asimismo indicó que presentaba problemas con las llamadas entrantes y que al momento de adquirir el plan no le informaron que se aplicaría cobro adicional por realizar llamadas y envío de mensajes de texto a otros operadores. (folio 2 y 3)
2. Que mediante oficio N° 985-SUTEL-DGC-2014 con fecha 18 de febrero del 2014, esta Superintendencia solicitó información al **ICE** relativa a las gestiones realizadas para dar seguimiento y solución a la reclamación presentada, así como el contrato debidamente firmado por el reclamante. (folio 8 y 9)
3. Que el día 19 de marzo del 2014, mediante oficio N° 1621-SUTEL-DGC-2014, se insistió al **ICE** sobre la presentación del detalle de las acciones realizadas por parte del operador para dar seguimiento y solución a la reclamación presentada por el usuario, copia del contrato firmado por el usuario en el momento de adquirir el servicio, así como los estudios técnicos para evaluar la calidad de los servicios de telefonía e Internet móvil. (folio 10 y 11)
4. Que el día 25 de marzo del 2014, mediante oficio N°264-252-2014, el **ICE** indicó a esta Superintendencia que podían realizar una medición en los alrededores del sitio de residencia del reclamante con la finalidad de corroborar los valores de señal mostrados en el mapa de cobertura presentado en la página <http://www.grupoice.com/mapadecobertura/index.html>. (folios 12 y 13)
5. Que mediante oficio CDGC-00034-SUTEL-2014 del 25 de marzo del 2014, esta Superintendencia procedió a convocar una audiencia de conciliación con el fin de acercar a las partes y propiciar un acuerdo satisfactorio, para lo cual se señaló el día 31 de marzo del 2014. (folio del 14 al 17)
6. Que el día 31 de marzo del 2014, las partes se presentaron a la audiencia señalada, no obstante, no lograron suscribir ningún acuerdo conciliatorio. (Folios 19 y 20)
7. Que mediante oficio 264-280-2014 del día 2 de abril del 2014, el **ICE** indicó que adjuntaba copia del contrato del servicio, sin embargo, en el expediente de referencia no se encuentra incorporado dicho documento. (folios 21 y 22)
8. Que mediante oficio 3993-SUTEL-DGC-2014 del 24 de julio del 2014, notificado el 31 de julio del 2014, la Dirección General de Calidad resolvió la reclamación interpuesta por el señor **Martínez Rojas**.
9. Que en fecha 05 de agosto del 2014, el señor José Luis Navarro Vargas en su condición de Apoderado General Extrajudicial del **ICE** presentó formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el oficio N° 3993-SUTEL-DGC-2014 del 24 de julio del 2014. (folios 30 al 33)
10. Que mediante resolución RDGC-0103-2014 de las 9:00 horas del 8 de setiembre del 2014, la Dirección General de Calidad rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por el **ICE**.
11. Que mediante oficio 5952-SUTEL-DGC-2014 del 8 de setiembre del 2014, la Dirección General de Calidad rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública.
12. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.



13. Que mediante oficio 6613-SUTEL-UJ-2014 del 30 de setiembre del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
14. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 6613-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

B. Análisis del recurso por la forma

1. Naturaleza del recurso

El recurso presentado contra el oficio de la Dirección General de Calidad 3993-SUTEL-DGC-2014 del 24 de julio del 2014, es el ordinario de apelación, al que se le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

2. Legitimación

El ICE se encuentra legitimado para plantear la gestión al ser parte y destinatario de los efectos del acto recurrido.

3. Temporalidad del recurso

El oficio recurrido fue notificado a las partes el día 31 de julio del 2014 y el recurso fue interpuesto el día 5 de agosto del 2014. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

C. Argumentos del ICE

El ICE se encuentra inconforme con el Por Tanto 1 del oficio 3993-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, el cual dispone:

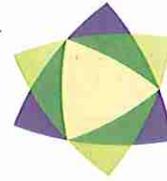
"1. Indicar al señor Luis Arturo Martínez Rojas, que si desea rescindir el contrato, lo puede hacer sin penalización alguna. Incluso, para el presente caso, el señor Martínez Rojas podrá, si así lo desea, rescindir el contrato sin ninguna penalización, incluso la asociada con un eventual equipo terminal incorporado al plan, toda vez que no consta en el expediente ninguna información aportada por parte del ICE, que señale o aclare las condiciones en las que se contrató o suscribió el servicio con el reclamante y si se pactó o no un subsidio o penalización por concepto de terminal en caso de retiro anticipado".

Al respecto, el operador argumenta que mediante el oficio 264-280-2014 de fecha 02 de abril del 2014, remitió a la SUTEL el contrato suscrito con el usuario final y que de la lectura del formulario que consta en el expediente administrativo se evidencia que el usuario adquirió el terminal con el ICE.

D. Análisis de fondo

Esta Unidad comparte lo analizado por la Dirección General de Calidad al resolver el recurso de revocatoria (RDGC-0103-2014), en cuanto a la obligación del operador de aportar todos aquellos elementos de prueba relacionados con las particularidades de la relación contractual mantenida con el usuario. Resulta incuestionable que el ICE debió haber verificado que esta Superintendencia contará con el contrato suscrito con el señor Martínez Rojas.

No obstante, también es cierto, que el "Formulario para la presentación de reclamaciones ante la SUTEL" presentado por el usuario el 16 de junio del 2014 y visible a los folios 2 y 3 del expediente



administrativo, de forma clara dispone que el terminal (iPhone 5) fue adquirido con el operador. Nótese, que el propio usuario así lo reconoció en el formulario. De esta manera, si bien es cierto no se cuenta con una copia del contrato - documento por excelencia que establece las condiciones (derechos y obligaciones) pactadas entre el operador del servicio de telecomunicaciones y el usuario de dichos servicios -, esta Superintendencia no podría desconocer que el plan adquirido por el señor Martínez Rojas incorporaba un equipo terminal. Dicho hecho no se encuentra controvertido, y sería improcedente que esta Superintendencia restara valor probatorio al formulario mencionado suscrito por el usuario. Asimismo, debe tenerse presente que de permitirse la exoneración en el pago del terminal en el presente caso, se estaría configurando un enriquecimiento sin causa para el usuario, lo cual es inadmisibles.

Por lo tanto, es criterio de esta Unidad que si el señor Martínez Rojas decide rescindir su contrato de forma anticipada, deberá cancelar al ICE cualquier saldo remanente que exista con respecto al equipo terminal, según los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-364-2012 del 5 de diciembre del 2012.

(...)"

- II. Que resulta claro que existe un terminal asociado al plan contratado por el señor **Luis Arturo Martínez Rojas** con el ICE; y que el usuario se encuentra obligado a cancelar el saldo remanente por dicho terminal en caso de decidir poner fin a su relación con el operador.
- III. Que para ello, es necesario que esta Superintendencia cuente con el contrato de adhesión suscrito entre el señor **Luis Arturo Martínez Rojas** y el ICE que demuestre los términos y condiciones de la relación contractual, específicamente lo referente a la liquidación del equipo.
- IV. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** contra el oficio de la Dirección General de Calidad 3993-SUTEL-DGC-2014 del 24 de julio del 2014.

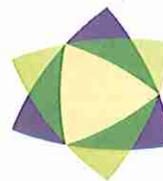
POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** contra el oficio de la Dirección General de Calidad 3993-SUTEL-DGC-2014 del 24 de julio del 2014.
2. Modificar el Por Tanto 1 del oficio 3993-SUTEL-DGC-2014, emitido por la Dirección General de Calidad el 24 de julio del 2014, para que se lea de la siguiente manera:

"1. Indicar al señor Luis Arturo Martínez Rojas, que si decide rescindir su contrato de forma anticipada, deberá cancelar al ICE cualquier saldo remanente que exista con respecto al equipo terminal, según los lineamientos emitidos por el Consejo de la SUTEL en la resolución RCS-364-2012 del 5 de diciembre del 2012".
3. Apercibir al ICE que previo a cobrar al usuario el saldo remanente, deberá presentar a esta Superintendencia en un plazo de 5 días hábiles, el contrato de adhesión suscrito con el señor **Luis Arturo Martínez Rojas**, que demuestre el monto adeudado por el usuario respecto al equipo terminal.



4. Mantener incólume los demás términos y condiciones dispuestos por la Dirección General de Calidad en el oficio 3993-SUTEL-DGC-2014, del 24 de julio del 2014.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

4.1- Propuesta de respuesta a las observaciones del MICITT sobre los carteles de los proyectos de Zona Sur.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Oscar Benavides Arguello y Marcelo Salas Cascante de la Dirección General de Fonatel, así como Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta a las observaciones del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones sobre los carteles de los proyectos de Zona Sur. Brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que se refiera al respecto.

El señor Pineda Villegas presenta el oficio 6766-SUTEL-DGF-2014 de fecha 07 de octubre del 2014, conforme el cual comunica que se recibieron las observaciones del MICITT a los informes técnicos, en relación con la audiencia previa para los carteles de los concursos públicos de los proyectos para Zona Sur, con cargo a FONATEL.

Menciona que conforme a la Ley General de Telecomunicaciones, la SUTEL formula y ejecuta los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad de acuerdo a un Plan de Proyectos y Programas a desarrollar con cargo al Fondo Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Indica que, dado el vencimiento del Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones, las nuevas autoridades de Gobierno iniciaron la gestión para la elaboración de un nuevo plan, razón por la cual SUTEL y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones han sostenido una serie de reuniones para coordinar los asuntos relevantes que correspondan. Es dentro de ese contexto que se recibe el oficio MICITT-DTD-OF-2014-13, de fecha 22 de septiembre de 2014, por medio del cual, ese Ministerio remite cinco informes técnicos en los cuales hacen del conocimiento de SUTEL las observaciones sobre los carteles puestos en consulta el 19 de junio de 2014, aprovechando la oportunidad para profundizar en aspectos propios del diseño, desarrollo y aprobación del Programa 1, incluido en el PPyP, estructurándose temáticamente, en las cuestiones, planteamientos e interrogantes desarrollados en los distintos informes del MICITT que se interrelacionan.

Explica que se le realizaron algunos ajustes de conformidad con las observaciones realizadas en sesión 059-2014 de fecha 06 de octubre del 2014, a los siguientes informes:

- A. MICITT-GCP-IT-010-2014. Informe Técnico Jurídico Carteles FONATEL presentado por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del MICITT.
- B. MICITT-IT-GSI-006-2014. Observaciones a los carteles de los proyectos de la zona sur financiados por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).
- C. MICITT-DPPT-INF-007-2014. Revisión de los Carteles de FONATEL para la Región Sur (Política Pública).
- D. MICITT-IT-GR-2014-010. Análisis de Carteles Zona Sur No. 010-2014 al No. 015-2014, Fideicomiso SUTEL-BNCR.



E. MICITT-DAEMT-INF-020-2014. Análisis económico de los pre-carteles presentados por SUTEL para la Zona Sur, con cargo a FONATEL.

Comenta además los criterios de selección de las zonas beneficiadas por los proyectos y supuesto traslape con las obligaciones del Plan de Desarrollo de la Red Móvil. Al respecto indica que la SUTEL se había referido con detalle en el oficio 4788-SUTEL-2014, del 28 de julio de 2014, dirigido a la señora Ministra Rectora, así como en varias de las reuniones de seguimiento y coordinación MICITT-SUTEL realizadas durante los meses de julio a setiembre de este año.

Hace ver además que las metodologías diseñadas, entre ellas, las de selección de las áreas de servicio objeto de los proyectos fue una combinación de diferentes criterios como por ejemplo:

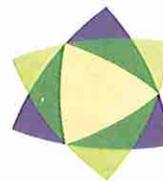
- i. Ranking Distrital de Acceso a las TICs emitido por el MICITT en julio del 2013.
- ii. El distrito, en el cual se ubica un conjunto de poblados o centros poblados.
- iii. La brecha de acceso a las TICs que existe entre un distrito y otro similar que tenga mejores indicadores socioeconómicos.
- iv. Criterio de cobertura.
- v. Criterio socioeconómico
- vi. Criterio de visita técnica.

Por otra parte, hace mención a las observaciones a los carteles de Zona Sur, mediante el cual el MICITT señala un posible traslape de desarrollo de infraestructura subvencionada con recursos del Fondo y la infraestructura que deben construir los operadores obligados por el Plan de Desarrollo de la Red Móvil derivado de los contratos de concesión de espectro radioeléctrico.

Expone además el detalle de las medidas eventuales para evitar eventuales traslapes para calcular el subsidio máximo, refiriéndose además a la sostenibilidad de los proyectos y las competencias de los Ministerios beneficiarios, los servicios y características de los centros de prestación y la confidencialidad.

Indica que fue un trabajo conjunto entre los Asesores del Consejo, el Banco Nacional de Costa Rica y la Dirección General de FONATEL y a la fecha, se han considerado todas las observaciones recibidas en el proceso de audiencia, incluyendo las observaciones recibidas del Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones y se ha estimado realizar ajustes a los siguientes carteles:

TEMA	OBSERVACION	ACCIÓN	CLÁUSULAS
Sobre la inclusión de otros CPSP.	Se redacta la cláusula para aclarar sobre la posibilidad de incluir otros CPSP que no hayan sido listados inicialmente.	Ajuste a Cláusula	1.3.1.1.2.
Sobre las actividades de sensibilización en las comunidades para la difusión sobre la disponibilidad, uso y beneficio de los servicios adecuado a la zona.	Se ajusta la cláusula para prevenir que las actividades de sensibilización y difusión no se confundan con actividades de mercadeo del proveedor del servicio.	Ajuste a Cláusula	1.6.1.7.
Sobre la claridad del portafolio de servicios a ofrecer.	Se aclara el texto de cláusula para asegurar el cliente cuenta con la información completa y oportuna sobre los servicios ofrecidos.	Ajuste a Cláusula	1.6.1.8.
Sobre la calidad en la prestación de los servicios.	Se hace referencia expresa al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.	Ajuste a Cláusula	2.2.2.
Sobre la Red Wireless.	Se modifica cláusula con el requerimiento de soporte de una red local inalámbrica (WLAN).	Ajuste a Cláusula	3.2.2.5.
Sobre la prórroga del contrato después de los 5 años.	Se clarificó la razón por la que se puede extender el contrato.	Ajuste a Cláusula	3.2.4.1.
Sobre la evaluación en caso de empate.	Se aclara el procedimiento de desempate.	Ajuste a Cláusula	4.5.2.5.
Capacidad de Crecimiento.	Se modifican las velocidades mínimas del servicio de internet de banda ancha.	Ajuste a Cláusula	2.1.2.4.
Sobre la prestación de servicios simétricos.	Se especifica la posibilidad de solicitar la prestación de servicios de mayor capacidad para los CPSP.	Ajuste a Cláusula	3.2.3.3.
Sobre el protocolo IPv6	Se agrega una nueva cláusula con el requerimiento de soporte del protocolo IPv6.	Se agrega Cláusula	3.2.2.4.



TEMA	OBSERVACION	ACCIÓN	CLÁUSULAS
Escalabilidad de la red	Se ajusta la cláusula de forma tal que la oferta contenga una previsión de escalamiento.	Ajuste a Cláusulas	2.1.2.5.
Sobre la obligación de prestar los servicios en las áreas pobladas del distrito completo.	Se ajusta la cláusula para establecer la obligación por parte del contratista de atender solicitudes de los servicios dentro de las áreas pobladas del distrito.	Ajuste a Cláusulas	1.4.1.2.

Al ser las 11:45 a.m. ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Rose Mary Serrano y Walther Herrera.

Los señores Miembros del Consejo luego de conocer el detalle del tema, deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-060-2014

1. Dar por recibido y avalar el oficio 6766-SUTEL-DGF-2014, del 07 de octubre del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL remite al Consejo de la SUTEL la propuesta de respuesta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre las observaciones formuladas por dicho Ministerio en la audiencia previa a los Carteles de Concursos No. 010-2014, 011-2014, 012-2014, 013-2014, 014-2014 y 015-2014 para el Proyecto Zona Sur (Región Brunca), según los oficios MICITT-DTD-OF-2014-04 (NI-08456-2014) Y DM-581-MICITT-2014 (NI-08457).
2. Remitir a la señora Ministra del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) el oficio 6766-SUTEL-DGF-2014, del 07 de octubre del 2014, al cual se refiere el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

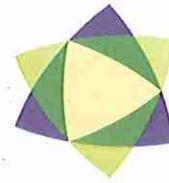
5.1- Atención de oficio 10097 de la Contraloría General de la República sobre la estructura de control y la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).

De inmediato la señora Presidenta presenta para conocimiento el tema relacionado con la atención del oficio 10097 de la Contraloría General de la República sobre la estructura de control y la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)

El señor Mario Campos Ramírez presenta para defensa del tema, el oficio 6720-SUTEL-DGO-2014 de fecha 03 de octubre del 2014, mediante el cual traslada el informe relacionado con la incorporación que realizó en conjunto con la Dirección General de Fonatel, a la instrucción de trabajo "IT-PL-02.3 Metodología para la proyección de Ingresos y Gastos Administrativos de FONATEL", de una serie de variables que permitirán cumplir con lo dispuesto por el Ente Contralor en el informe sobre la Estructura de Control y la Gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), particularmente en la inclusión de nuevas variables de cálculo para realizar proyecciones de los ingresos y gastos administrativos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Indica que las variables consideradas son las siguientes:

- a. Los ingresos reportados por los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones ante el Ministerio de Hacienda, lo cual determina el nivel de los ingresos obtenidos para el periodo fiscal más reciente.



- b. El porcentaje de crecimiento del sector de telecomunicaciones para el periodo 2013, según el informe estadístico 2010-2013 generado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- c. Porcentaje en el cual se estima fijar la Contribución Parafiscal para el periodo 2014 y pagadero en el 2015, el cual tiene fundamento en el Plan Anual de Proyectos y Programas de Fonatel 2015, que se encuentra en elaboración.

Explica que estas variables son datos reales que reflejan de una forma más acertada el comportamiento y la situación actual, tanto del proceso de recaudación vigente, el comportamiento de los ingresos reportados por los operadores y/o proveedores captado desde dos fuentes de información, el Ministerio de Hacienda y de los datos operadores y/o proveedores captado desde dos fuentes de información, el Ministerio de Hacienda y de los datos aportados por los propios operadores y/proveedores, reflejados en el informe estadísticas 2010-2013 publicado por la SUTEL. Asimismo indica que involucra la estimación requerida de financiamiento según el Plan de Proyectos y Programas de Fonatel para el siguiente periodo.

Solicita al Consejo tomar un acuerdo para poder comunicar al Ente Contralor sobre los cambios realizados en la instrucción y así dar cumplimiento a la disposición 4.6 del informe DFOE-IFR-IF-02-2013.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-060-2014

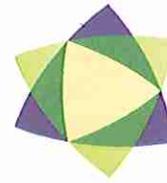
1. Dar por recibido el oficio 6720-SUTEL-DGO-2014 de fecha 03 de octubre del 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta ante el Consejo, el informe relacionado con la incorporación que realizó en conjunto con la Dirección General de Fonatel, a la instrucción de trabajo "IT-PL-02.3 Metodología para la proyección de Ingresos y Gastos Administrativos de FONATEL", de una serie de variables que permitirán cumplir con lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el informe sobre la Estructura de Control y la Gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), particularmente en la inclusión de nuevas variables de cálculo para realizar proyecciones de los ingresos y gastos administrativos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
2. Dar por recibida la instrucción "IT-PL-02.3 Metodología para la proyección de Ingresos y Gastos Administrativos de FONATEL", la cual incluye nuevas variables de cálculo para realizar las proyecciones de los ingresos y gastos administrativos de FONATEL.
3. Aprobar las modificaciones realizadas a la instrucción mencionada en el numeral anterior.
4. Comunicar a la Contraloría General de la República la aprobación de los cambios de la "IT-PL-02.3 Metodología para la proyección de Ingresos y Gastos Administrativos de FONATEL", con la que se da cumplimiento a la disposición 4.6 del informe DFOE-IFR-IF-02-2013.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.2 - Procedimientos de Capacitación y Reclutamiento del Área de Recursos Humanos de la SUTEL.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefa a.i. del Área de Recursos Humanos

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la propuesta de procedimientos de capacitación y reclutamiento del Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.



El señor Mario Campos Ramírez introduce el tema y cede la palabra a la señora Sáenz Quesada para que explique en detalle.

La funcionaria Sáenz Quesada explica cada uno de los procedimientos, iniciando por el de capacitación y la encuesta que realizó para conocer las necesidades a ese respecto; detalla los pasos seguidos en cada tema y las respectivas recomendaciones al Consejo

Con respecto al procedimiento de capacitación, indica que luego de revisarlo considera que no tomaron en cuenta las necesidades de capacitación institucional. Por lo anterior consideró necesario una revisión del mismo tomando en cuenta los tiempos y que permita a su vez, que los funcionarios hagan las solicitudes conforme al Reglamento, para que luego el Área de Recursos Humanos lo plantee ante el Consejo.

El señor Walther Herrera Cantillo cree que el tema de capacitación está debidamente consensuado con el Reglamento de Capacitación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ARESEP y menciona no estar de acuerdo, ya que según su criterio debe estar estructurado de manera independiente.

Al respecto el señor Mario Campos Ramírez es del criterio de que la coordinación con ARESEP puede ser de beneficio para que sean consideradas las mejores prácticas.

La señora Maryleana Méndez hace ver la responsabilidad que tienen los Directores Generales sobre las personas que tienen a cargo y por lo tanto, deben brindar el visto bueno al plan de capacitación de sus colaboradores, pues los entrenamientos soportan las labores sustantivas de la organización y en ese caso el responsable es cada Director, quien deberá defenderlo ante el Consejo.

Considera además que lo que se debería presentar ante el Consejo es el Plan de Capacitación Macro.

El señor Mario Campos sugiere hacer una encuesta y de seguido una sesión de trabajo con el Consejo para plantear los resultados, luego continuar con el criterio de las necesidades de los Directores.

La señora Maryleana Méndez se refiere a la importancia de que dentro del documento quede establecido la responsabilidad de cada Director para que procure que sus colaboradores se capaciten. Asimismo hace ver que dentro del documento no se menciona un plan de seguimiento de los resultados y mejoras de la capacitación.

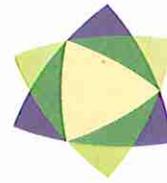
El señor Manuel Emilio Ruíz apunta que dada la aprobación de las nuevas plazas considera importante que las personas nuevas que se contraten no se envíen a capacitar hasta que superen el periodo de prueba, de tal manera que se cuente con la certeza de que el funcionario es adecuado a los intereses de la institución. Asimismo insta a que se adquieran derechos de capacitación de manera virtual para eliminar los costos de estadías al exterior.

El señor Mario Campos solicita a los señores Miembros del Consejo, si lo tienen a bien, que reciban el documento y que se apruebe en una próxima sesión luego de realizadas las observaciones y recomendaciones apuntadas.

Seguidamente presenta el procedimiento de reclutamiento y selección de personal conforme a las necesidades de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La funcionaria Sáenz Quesada se refiere a la propuesta de procedimiento y señala que en una presentación realizada ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los respectivos manuales no fueron aprobados.

Continúa mencionando cada uno de los componentes del procedimiento, tales como el oficio de solicitud de reclutamiento, la verificación de las referencias, el formato de entrevista para el mando de gerencia,



mando medio, el formato del resultado entrevista técnica, la oferta de servicio, el formato de retroalimentación.

Seguidamente se da un intercambio de impresiones sobre cómo se realizará el reclutamiento de selección para las 30 plazas aprobadas recientemente.

Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 008-060-2014

1. Dar por recibidos los siguientes procedimientos:
 - a. Procedimiento P-RH-01.01 Capacitación.
 - b. Procedimiento P-RH-01 Reclutamiento y selección de personal.
2. Solicitar a los señores Miembros del Consejo y los Directores Generales que rémitan las observaciones correspondientes a los procedimientos apuntados en el numeral anterior, de tal manera que se conozca el texto definitivo en una próxima sesión del Consejo.

NOTIFIQUESE.

5.3- Solicitud de la Auditoría Interna de ARESEP para que se implemente un control de asistencia del personal, que genere y suministre información veraz, confiable, eficiente, eficaz y segura en la SUTEL.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Alexander Herrera Céspedes, del Área de Tecnologías de la Información.

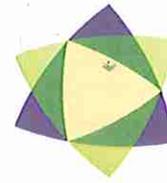
Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho no estuvo presente durante este tema y los tres siguientes por cuanto tuvo que retirarse a realizar una diligencia de carácter personal:

A continuación la señora Presidenta presenta la solicitud de la Auditoría Interna de ARESEP para que se implemente un control de asistencia del personal que genere y suministre información veraz, confiable, eficiente, eficaz y segura en la SUTEL.

Indica que la Auditoría Interna a través del comunicado 679-AI-2014 de fecha 11 de setiembre del 2014 (NI-08014-2014), realizó una entrevista a la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada del Departamento de Recursos Humanos, con el fin de identificar los mecanismos o dispositivos utilizados para el control de asistencia de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Mencionan además en la misiva, que dentro de las situaciones encontradas, se detectó que actualmente la Administración no cuenta con un sistema de control de asistencia que le permita identificar la hora de entrada y salida de los funcionarios en la institución, mediante el cual se evidencien las ausencias, llegadas tardías, el cumplimiento de la jornada ampliada u horas extra y cumplir con la normativa que regula el control de asistencia.

Según la Auditoría Interna, condiciones como las apuntadas anteriormente, constituyen un factor de riesgo debido a la imposibilidad del Departamento de Recursos Humanos para cumplir con la responsabilidad delegada en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la ARESEP y su órgano desconcentrado y por esa razón advierten a la administración a la luz de lo expuesto en las normas, la necesidad de implementar un control de asistencia que genere y suministre información veraz, confiable, eficiente, eficaz y segura que permita dar cumplimiento a la normativa.



Indican además que requieren se les mantenga informados acerca de las acciones que se decidan implementar y del avance de las mismas.

El señor Walther Herrera considera que los funcionarios de la SUTEL son profesionales, y el sistema que desean implementar es atrasado y motiva a que los colaboradores trabajen por horario y no por objetivos. Considera que la SUTEL está haciendo la labor que le corresponde y no necesita una marca para que los funcionarios hagan el trabajo bien.

Argumenta que lo planteado por la Auditoría Interna corresponde a un reglamento de la ARESEP, por lo que se debería gestionar para que la SUTEL sea omitida, por lo que habrá que demostrarlo para que se nos exonere.

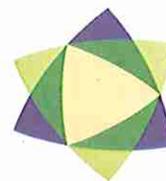
Al respecto se da un intercambio de impresiones mediante el cual concluyen que la medida a tomar al respecto será el implementar el control de asistencia con que cuenta el sistema Enterprise Resource Planning (ERP), para los funcionarios de la Superintendencia, razón por la cual se decide programar cuatro reuniones entre los Miembros del Consejo y los funcionarios para dar a conocer los detalles del tema.

Luego de conocido el asunto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 009-060-2014

1. Dar por recibido el oficio 679-AI-2014 del 11 de setiembre del 2014, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones, implementar un control de asistencia que genere y suministre información veraz, confiable, eficaz y segura que permita dar cumplimiento a la normativa vigente sobre el particular.
2. Hacer del conocimiento de los funcionarios de la SUTEL, la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 21 del "*Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS)*", en cuanto al registro de la asistencia al trabajo. Esta disposición aplicará una vez que el Consejo apruebe las disposiciones que deberán ser aplicadas para implementar el control de asistencia en la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Dejar establecido que tal y como lo señala el artículo 21 del "*Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS)*", el Consejo de la SUTEL como Jerarca Superior Administrativo, adicionalmente a los funcionarios exentos de la obligación de registrar su asistencia ha dispuesto incluir a los Asesores del Consejo dentro de los funcionarios exentos de dicha marca.
4. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que coordine con los señores Miembros del Consejo, reuniones con el personal de la Institución con el fin de hacer de su conocimiento la situación presentada con respecto a la solicitud de la Auditoría Interna sobre el registro de asistencia.
5. Conformar una Comisión con personal de cada una de las áreas para que bajo la coordinación de la Dirección General de Operaciones, presente al Consejo una propuesta de modificación al "*Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS)*". Cada Director General remitirá a la Dirección General de Operaciones el nombre del funcionario designado para esos fines.
6. Solicitar al Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones para que en un plazo de dos semanas presente al Consejo un informe sobre las disposiciones que deberán ser aplicadas en cuanto el control de asistencia en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.



5.4- Propuesta de compensación de vacaciones para funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

La señora Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, la propuesta de compensación de vacaciones para funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones y brinda el uso de la palabra al señor Campos Ramírez para que se refiera al respecto.

El señor Campos Ramírez explica que mediante el acuerdo 034-039-2014 de la sesión ordinaria 039-2014 celebrada el 09 de julio del 2014, el Consejo de la Superintendencia autorizó a la Dirección General de Operaciones a recibir, analizar y avalar las solicitudes que presenten los funcionarios, relacionados con la compensación de vacaciones.

Indica que dado lo anterior, presenta el estudio económico y jurídico sobre las solicitudes de compensación de los siguientes funcionarios conforme el siguiente cuadro:

Oficio	Periodos anuales	Funcionario	Cédula
6759-SUTEL-DGO-2014	2011-2012 / 2012-2013 / 2013-2014	Walter Herrera Cantillo	1-0521-0787
6744-SUTEL-DGO-2014	15 días 2011-2012 – 20 días 2012-2013 20 días 2013-2014	Rodolfo Rodríguez Salazar	2-0327-0150
6761-SUTEL-DGO-2014	30 días 2012-2013 / 10 días 2013-2014	Andrés Fernández Cambronero	1-1045-0911

La señora Maryleana Méndez señala la preocupación con respecto a la norma y considera que se debe hacer en forma excepcional dado que se debe garantizar que los funcionarios gocen de sus vacaciones.

El señor Campos Ramírez indica que existe otro grupo de funcionarios que a pesar que no tienen tantos días de vacaciones, estarían dispuestos a compensarlos y por esa razón solicita al Consejo la respectiva autorización de compensación de vacaciones a ese grupo de compañeros.

Menciona que las vacaciones son absolutamente incompensables según el artículo 156 del Código de Trabajo, sin embargo existen algunas excepciones tal y como se apunta a continuación:

- Cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa tendrá derecho a recibir en dinero el importe correspondiente por las vacaciones no disfrutadas.
- Cuando el trabajo sea ocasional o a destajo.
- Cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a tres periodos acumulados. Esta compensación no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 010-060-2014

1. Dar por recibidos los oficios, todos de fecha 06 de octubre del 2014, mediante los cuales la Unidad Jurídica y la Jefatura de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, brindan un informe y la debida justificación sobre las solicitudes de compensación de vacaciones de los siguientes funcionarios:
 - a. 6759-SUTEL-DGO-2014 del señor Walther Herrera Cantillo.
 - b. 6744-SUTEL-DGO-2014 del señor Rodolfo Rodríguez Salazar.
 - c. 6761-SUTEL-DGO-2014 del señor Andrés Fernández Cambronero.



2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que prepare y presente al Consejo, una propuesta de resolución, mediante la cual se autorice el pago de la compensación de vacaciones para los funcionarios señalados en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.5- Resolución de ampliación de jornada de la funcionaria Mariana Brenes Akerman.

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de resolución en donde se le amplía la jornada laboral a la funcionaria Mariana Brenes Akerman.

El señor Campos Ramírez señala que la propuesta de resolución se presenta en cumplimiento al acuerdo 028-057-2014 del acta 057-2014 de fecha 01 de octubre del 2014.

Por lo anterior con base en la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-060-2014

Aprobar la siguiente resolución:

RCS-252-2014

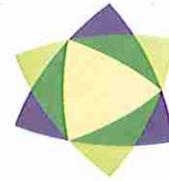
**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE MARIANA BRENES AKERMAN”**

RESULTANDO

1. Que el funcionario (a) **Mariana Brenes Akerman**, cédula de identidad N° **1-1136-0385**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Jefe Unidad Jurídica SUTEL del Consejo SUTEL**, con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio N° **6387-SUTEL-SCS-2014** con fecha **22 de setiembre del 2014**, ha justificado ante el **Consejo de la SUTEL** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**.
4. Que en fecha **25 de setiembre 2014**, mediante oficio **6509-SUTEL-DGO-2014**, el Área de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, rindió los resultados del estudio a la solicitud del funcionario (a) **Mariana Brenes Akerman**.
5. Que mediante acuerdo **028-057-2014**, con fecha **01 de octubre 2014**, el **Consejo de la SUTEL**, emite, en apego al artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **Mariana Brenes Akerman**.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo al oficio N° **6387-SUTEL-SCS-2014** con fecha 22 de setiembre 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Mariana Brenes Akerman**, en virtud de cumplir



con los procesos de Formulación de los Planes de Mejora Regulatoria de la SUTEL, en conjunto con la Comisión que se designe.

- II. Cabe resaltar que la jornada ampliada es de forma temporal y por el nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Mariana Brenes Akerman.**
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Mariana Brenes Akerman.**
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Mariana Brénes Akerman.**
- VIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Mariana Brenes Akerman., de 40 a 48 horas semanales, a partir del 01 de octubre del 2014, hasta el 15 de diciembre 2014.**
2. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Mariana Brenes Akerman.,** cédula de identidad Nº N° 1-1136-0385, funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Jefe Unidad Jurídica SUTEL** en el área del Consejo SUTEL.
3. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.6- *Prórroga a la ampliación de la jornada laboral del funcionario Alexander Herrera del Área de Tecnologías de Información de la Dirección General de Operaciones.*



La señora Maryleana Méndez da lectura al oficio 6762-SUTEL-DGO-2014 de fecha 06 de octubre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos, presenta el informe con respecto a la solicitud de ampliación de jornada del funcionario Alexander Herrera Céspedes.

El señor Campos Ramírez brinda explicación sobre el tema. Señala que de conformidad con lo indicado en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el cual se autoriza a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los funcionarios, modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un buen servicio.

Indica que, siguiendo el procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos, en esta ocasión presenta la solicitud de prórroga a la ampliación de la jornada laboral del funcionario Herrera Céspedes, y afirma que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Agrega que en la solicitud se especifica cómo la ampliación de jornada busca lograr el buen servicio público que debe ofrecer la SUTEL y por lo que en consecuencia es de interés institucional, por lo cual solicita autorización del Consejo para modificar temporalmente la jornada laboral a 48 horas semanales, una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido en el presupuesto ordinario del año 2014.

Recomienda al Consejo aprobar la solicitud y que el acuerdo sea en firme, para presentar la respectiva propuesta de resolución en la próxima sesión.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 012-060-2014

1. Dar por recibido el oficio 6762-SUTEL-DGO-2014, del 06 de octubre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Comunicaciones, brinda su criterio con respecto a la solicitud de ampliación de jornada de 40 a 48 horas del funcionario de Tecnologías de Información, Alexander Herrera Céspedes.
2. Aprobar la ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas por un periodo de 2 meses, al funcionario Alexander Herrera Céspedes.
3. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos la preparación de la respectiva propuesta de resolución para que sea conocida y avalada por el Consejo en una próxima sesión.

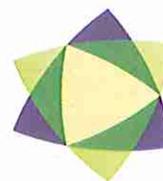
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.7- Nombramiento de Profesional 5 en el Área de Tecnologías de Información.

Ingres a la sala de sesiones el funcionario Alexander Herrera, del Área de Tecnologías de Información.

La señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para proceder con el nombramiento en la plaza de Especialista en Tecnologías de Información. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

1. 6798-SUTEL-DGO-2014, de fecha 07 de octubre del 2014, por medio del cual el Área de Recursos Humanos traslada al Consejo, los resultados de las entrevistas técnicas realizadas a los candidatos que optan por la plaza de Especialista en Tecnologías de la Información.



- II. 6786-SUTEL-DGO-2014, de fecha 06 de octubre del 2014, mediante el cual el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de la Información, presenta a consideración del Consejo, la recomendación de selección del candidato (a) al puesto de Especialista en Tecnologías de Información.

Interviene la señora Evelyn Sáenz, quien brinda una explicación sobre el tema y explica los detalles de la escogencia. Se refiere a cada uno de los candidatos y menciona los pormenores del proceso de selección efectuados para cumplir con el trámite de nombramiento que corresponde.

El señor Alexander Herrera indica que su recomendación es para la candidata Natalia Coghi Ulloa por las siguientes razones:

- La candidata tuvo un excelente desenvolvimiento en la entrevista destacando por su seguridad y ejemplificación en las respuestas, a nivel laboral ha adquirido su mayor experiencia en la SUTEL.
- Cuenta con las habilidades y capacidades suficientes para poder llevar a cabalidad las exigencias del puesto de profesional 5. En lo laboral cuenta con la experiencia de 5 años que es un requisito fundamental.
- Indica que si bien es cierto un área de oportunidad de mejora para ella es reforzar conocimientos técnicos, es una persona con retos y objetivos muy planteados en el Área de Desarrollo de Tecnologías de la Información. Añade que, posee excelentes características con respecto al seguimiento de actividades, proyectos tareas encomendadas. Asimismo que es muy detallista y estructurada lo cual le permite llevar a cabo cualquier tarea encomendada. Los entregables son de calidad y cumple con los resultados esperados.
- Menciona que posee mucha disciplina y orden en aspectos de documentación seguimiento de tareas y tiene liderazgo para asumir proyectos de mucha relevancia institucional.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez agradece al equipo que llevó a cabo el proceso de selección y destaca que le parece muy buena la selección de la funcionaria Natalia Coghi por ser una funcionaria muy bien calificada.

Aunado a lo anterior considera necesario que se comunique de forma adecuada el nombramiento de la colaboradora, de tal manera que los demás participantes no se sientan relegados.

La señora Maryleana Méndez es del criterio de que todos los participantes son muy buenos y han hecho una gran tarea dentro de la institución, pero lamentablemente se debe escoger a uno solo. Cree necesario que se estimule a los funcionarios para que no consideren como un rechazo el no haberles escogido.

Discutido este asunto, según el contenido de los oficios 6798-SUTEL-DGO-2014 y 6786-SUTEL-2014, así como lo expuesto, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-060-2014

1. Dar por recibidos los oficios:

- III. 6798-SUTEL-DGO-2014, de fecha 07 de octubre del 2014, por medio del cual el Área de Recursos Humanos traslada al Consejo, los resultados de las entrevistas técnicas realizadas a los candidatos que optan por la plaza de Especialista en Tecnologías de la Información.
- IV. 6786-SUTEL-DGO-2014, de fecha 06 de octubre del 2014, mediante el cual el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de la Información, presenta a consideración del Consejo, la recomendación de selección del candidato (a) al puesto de Especialista en Tecnologías de Información.



2. Aprobar, en apego al numeral IV del "Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado", el nombramiento de la señora Natalia Coghi Ulloa, cédula de identidad 3-0414-0612, para ocupar el puesto de Especialista en Tecnologías de la Información.
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes con el propósito de que la señora Coghi Ulloa sea nombrada en propiedad en dicha plaza, a la brevedad.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1. *Informe sobre la audiencia pública concedida al documento sobre "Consideraciones técnicas, administrativas y financieras para el proceso de implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica".*

De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, referente a la audiencia pública concedida al documento sobre "Consideraciones técnicas, administrativas y financieras para el proceso de implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica".

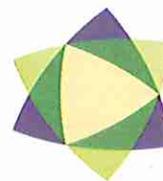
Sobre el particular, se conoce la propuesta de resolución que la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo para atender este asunto.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y señala que se presenta el tema en esta oportunidad, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 013-057-2014, de la sesión ordinaria 057-2014, celebrada el 01 de octubre del 2014, por medio del cual el Consejo solicita al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, efectuar la respectiva revisión a la propuesta de resolución que resuelve este tema.

El señor Brealey Zamora se refiere a los análisis efectuados conjuntamente con los funcionarios de la Dirección General de Calidad e indica que se trata de disposiciones que el Consejo ya ha conocido y resuelto previamente y que son de cumplimiento obligatorio para operadores tanto de redes fijas como móviles, por lo cual el fundamento normativo ya está establecido y lo que se dispone en la resolución que se conoce en esta oportunidad, son las instrucciones correspondientes al proceso de implementación de las citadas disposiciones.

Señala que dichas prácticas establecen que su implementación será inmediatamente después de su vigencia para los operadores de voz IP y troncalizados y para la telefonía tradicional, una vez que SUTEL lo defina.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones con respecto a la necesidad de emitir un acuerdo adicional, por medio del cual se solicite al Instituto Costarricense de Electricidad un cronograma de actividades para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, para determinar cuándo sería posible la portabilidad numérica fija básica tradicional.



Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibida la propuesta de resolución que la Dirección General de Calidad somete a su consideración, así como lo que sobre el particular explica el señor Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 014-060-2014

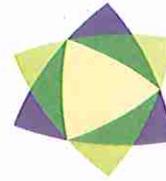
RCS-0253-2014

**“DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”**

EXPEDIENTE OT-21-2012

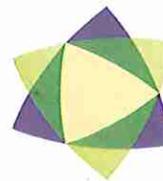
RESULTANDO

1. Que la telefonía fija es aquel servicio telefónico que permite el intercambio bidireccional de tráfico de voz en tiempo real, entre diferentes clientes o usuarios cuyos terminales tienen un rango de movilidad limitado. En esta categoría se incluyen los servicios brindados mediante conmutación de circuitos y voz sobre IP, a través de medios alámbricos e inalámbricos
2. Que mediante oficio OF-DVT-2009-290 del 21 de agosto del 2009, el Viceministerio de Telecomunicaciones solicitó la elaboración de un estudio técnico para la definición del sistema de portabilidad numérica que utilizará Costa Rica, así como su ubicación y modo de operación conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
3. Que este Consejo, mediante Resolución RCS-090-2011 del 04 de mayo del 2011, definió el esquema de portabilidad numérica para su utilización en Costa Rica, estableciéndose en ella la utilización del esquema de portabilidad numérica *“All Call Query”*, en virtud de ser ésta la técnica que utiliza de una manera más eficiente la red y el recurso numérico. Asimismo en esta Resolución se indicó con claridad en su Por Tanto VI lo siguiente: ***“Todos los operadores de redes de telecomunicaciones disponibles al público, deberán satisfacer de manera inmediata el derecho de los usuarios a portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema “all call query” con base de datos centralizada”***.
4. Que mediante las resoluciones RCS-590-2009 y RCS-131-2010 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se realizaron los análisis técnicos de la estructura de la numeración nacional e internacional de Costa Rica, actualmente en vigencia.
5. Que con el fin de garantizar los derechos de los usuarios de la portabilidad numérica se ha de establecido un sistema de enrutamiento congruente con el estándar de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T E.164 y el Plan Nacional de Numeración establecido mediante Decreto 35187-MINAET del 16 de abril de 2009, sistema que debe de ser transparente para el usuario final.
6. Que la estructura de numeración nacional e internacional de Costa Rica dispuesta en el citado Plan Nacional de Numeración, no se ve afectada por la introducción de la portabilidad numérica.
7. Que según la resolución RCS-090-2011 del 04 de mayo del 2011, la cual establece las disposiciones para todos los operadores de telefonía móvil, fija y troncalizada para la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica, definió como fecha límite el mes de diciembre del 2011 para realizar los estudios correspondientes y definir el plazo para la implementación de la portabilidad numérica en el país.
8. Que mediante resolución RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (en adelante, CTPN), a fin de que funcionara como ente consultivo de la SUTEL en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica móvil en



Costa Rica, así como la interacción entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la Entidad de Referencia designada, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad, teniendo entre sus principales objetivos los siguientes:

- i. Recomendar medidas para el establecimiento y fortalecimiento de la relación entre los operadores y proveedores de telecomunicaciones en el entorno social, técnico, económico y jurídico dentro del cual se sitúa la portabilidad numérica.
 - ii. Proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones y servicios asociados con la portabilidad numérica en Costa Rica.
 - iii. Sugerir lineamientos para asegurar el cumplimiento del marco legal y demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica.
 - iv. Generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica.
9. Que los lineamientos de Gobernanza que rigen al CTPN, aprobados de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del mismo y ratificados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 018-017-2012 del 14 de marzo del 2012, establecieron que los acuerdos del citado comité deben ser tomados por unanimidad y que en aquellos supuestos en los cuales no exista una posición consensuada, el tema será elevado al Consejo de la SUTEL para que sea este órgano –en ejercicio de su competencia para resolver controversias- quien emita la resolución final de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso f) de la Ley N° 7593.
10. Que considerando que es una obligación de los operadores y proveedores asegurar el derecho de los usuarios finales de conservar su número telefónico asignado, esta Superintendencia ha tomado un papel como facilitador del proceso de implementación y desarrollo de la portabilidad numérica en aras de asegurar el cumplimiento del citado derecho y a la vez fomentar la promoción de la competencia en el mercado de las telecomunicaciones.
11. Que la selección de la empresa Informática El Corte Inglés como la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica en Costa Rica (en adelante, ERPN) fue declarada en firme mediante la Resolución RCS-038-2013 del día 13 de febrero de 2013, decretándose un plazo de 2 meses a partir de su publicación para que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones suscriban el contrato respectivo con la ERPN seleccionada.
12. Que el día 26 de abril de 2013, los cinco operadores y proveedores móviles miembros del CTPN cumplieron con la firma de sus contratos con la empresa Informática El Corte Inglés.
13. Que de conformidad con el objetivo específico 1.2.5 del pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012, la ERPN seleccionada operará la infraestructura centralizada que será el ente principal de la portabilidad numérica y que brindará servicio en primera instancia a todos los operadores y proveedores de telecomunicaciones de telefonía móvil, y posteriormente a los servicios de telefonía fija incluyendo Telefonía IP en Costa Rica.
14. Que de conformidad con el acuerdo adoptado de manera unánime por los operadores y proveedores miembros del CTPN durante la sesión extraordinaria N°01-2013 finalizada el 25 de abril del 2013 y ratificado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo N°001-022-2013, el 30 de noviembre del 2013, se dio inicio a la puesta en operación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica desarrollada por la empresa Informática El Corte Inglés, y con ello la implementación comercial de la portabilidad numérica móvil en Costa Rica.
15. Que mediante la misma resolución RCS-274-2011 se dispuso que la portabilidad fija deberá ser implementada en un plazo máximo de 12 meses naturales posteriores a la implementación de la portabilidad numérica móvil (30 de noviembre del 2013).



16. Que en el diario oficial La Gaceta N° 66, del 03 de abril de 2014, se publicaron las "Consideraciones Técnicas Administrativas y Financieras para el Proceso de Implementación de Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica" a fin de que de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija, troncalizada y móvil expusieran por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a la presente propuesta de disposiciones regulatorias.
17. Que ante dicha audiencia únicamente el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 6000-0488-2014 del 25 de abril de 2014 y registrado mediante NI-03367-2014 presentó formalmente sus observaciones al documento "Consideraciones Técnicas, Administrativas y Financieras para el Proceso de Implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica".
18. Que en dicha audiencia el ICE indicó la existencia de limitaciones técnicas, económicas y comerciales para implementar a la mayor brevedad la portabilidad numérica de sus redes fijas por cuanto manifestó en lo que interesa lo siguiente:

"Uso de la arquitectura de Red Inteligente definida por la UIT. Para poder implementar este método se requiere que las centrales de conmutación de circuitos tengan la función Service Switching Point (SSP), de forma que se logre establecer la comunicación con el Service Control Point (SCP) que tendría la información de los números portados y números de encaminamiento de cada proveedor; de forma que se pueda realizar una consulta por cada llamada gestionada, a fin de encaminar adecuadamente cada comunicación que requiera el cliente. En el caso particular del ICE, debido al diseño de red y a las características propias de la arquitectura desarrollada en la red PSTN, las cuales conformaban el antiguo Sistema Nacional de Telecomunicaciones (SNT), que brinda el servicio fijo conmutado desde antes de las políticas de apertura del mercado de las telecomunicaciones y sus respectivas leyes, ninguna de las centrales ni equipos existentes fue implementado para soportar la función SSP, por lo que este método no puede implementarse sin aplicar una reingeniería y cambio total de la tecnología existente en todo el territorio nacional. Para estos efectos, se propone que el Regulador deje claramente plasmada la salvedad de que la red PSTN del ICE solamente ofrecería la portabilidad en aquellas zonas en que la migración y evolución tecnológica permitan brindar esta funcionalidad..."

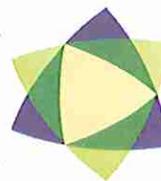
...Como se explicó anteriormente, los diseños de red y las características propias de la arquitectura desarrollada en la red PSTN de Costa Rica, que ofrecen el servicio fijo conmutado desde antes de las políticas de apertura del mercado de las telecomunicaciones y sus respectivas leyes, no fueron desarrolladas para soportar esos modelos de comunicación o encaminamiento.

Se sabe que existen algunos fabricantes de equipos para redes PSTN que en versiones más recientes lograron algunos desarrollos para procurar la implementación de estas funciones, sin embargo en Costa Rica y bajo las características de la época en que se implementó la red PSTN, dichas funcionalidad no fueron consideradas para el modelo de encaminamiento.

Lo anterior, aunado al hecho de que, desde el punto de vista de aseguramiento del servicio y considerando que las centrales TDM no tienen soporte de fabricante dado su antigüedad y configuración particular, el realizar cambios extremos para implementar un nuevo modelo de encaminamiento en la red PSTN pondría la infraestructura en un alto riesgo de quedar inoperante, provocando el deterioro o hasta la interrupción de los servicios de telefonía fija por conmutación de circuitos, para la gran mayoría de usuarios que por años han disfrutado de un servicio ininterrumpido.

Como medida preventiva para esta situación particular de la red PSTN del ICE, la Institución se mantiene en un proceso constante y sostenido de migración de centrales hacia nuevas tecnologías, conforme lo permiten los esquemas de inversión autorizados para tal fin. Por lo cual se espera que, en función de los cambios tecnológicos que se realizan, cada vez se brinde mayor cobertura para que mayor cantidad de usuarios puedan acceder a las funcionalidades de portabilidad numérica fija en la red PSTN..."

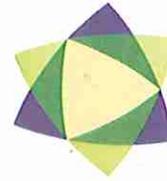
19. Que la Dirección General de Calidad mediante oficio 3710-SUTEL-DGC-2014, remitió al Consejo de la SUTEL el informe sobre la Audiencia Pública concedida al documento "Consideraciones Técnicas, Administrativas y Financieras para el Proceso de Implementación de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica".



20. Que de conformidad con el punto anterior, es deber de esta Superintendencia tomar las acciones para el inicio de la portabilidad numérica para el servicio de telefonía fija.

CONSIDERANDO

- I. Que el punto IV referido a Principios Regulatorios contenido en el Anexo 13 "*Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Telecomunicaciones*" del Capítulo 13 del Tratado de Libre Comercio con la República Dominicana establece en su numeral 2, en relación con la Independencia de la Autoridad Reguladora establece: "*Costa Rica establecerá o mantendrá una autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones, que será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones y no responderá ante ellos. Costa Rica asegurará que su autoridad reguladora para los servicios de telecomunicaciones esté autorizada a imponer sanciones efectivas para hacer cumplir las medidas domésticas relacionadas a las obligaciones establecidas en este Anexo...*"
- II. Que el numeral 4 del punto IV referido a Principios Regulatorios contenido en el Anexo 13 indicado anteriormente establece en cuanto a la Asignación y Utilización de Recursos Escasos que: "*Costa Rica asegurará que los procedimientos para la asignación y utilización de recursos escasos, incluyendo frecuencias, números y los derechos de vía, sean administrados de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, por una autoridad doméstica competente...*" (el resaltado no corresponde al original).
- III. Que el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos, específicamente en su inciso d) lo siguiente: "*Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando, eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios...*". Asimismo el inciso e) del mismo artículo establece dentro de sus objetivos el promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar las disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles.
- IV. Que el artículo 3 inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus principios rectores el de competencia efectiva, por lo que se deben de establecer mecanismos adecuados para promover la competencia en el sector, a fin de procurar el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho constitucional y la libertad de elección.
- V. Que el citado artículo 3 en su inciso h) define la neutralidad tecnológica como la posibilidad que tienen los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones para escoger las tecnologías por utilizar, siempre que estas dispongan de estándares comunes y garantizados, cumplan con los requerimientos necesarios para satisfacer las metas y objetivos de las políticas sectorial y se garanticen de forma adecuada las condiciones de calidad y precio a las que se refiere la ley.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones en relación con el manejo de los recursos escasos establece en el inciso i) del artículo 3 en cuanto a los principios rectores de la ley lo siguiente "*Optimización de los recursos escasos: asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios*". Complementariamente el artículo 6 en el inciso 18 de la misma ley establece en lo que interesa lo siguiente: "*18) Recursos Escasos: incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración...*". (el resaltado no es del original)
- VII. Que el artículo 45, incisos 2 y 17 de la Ley General de Telecomunicaciones número 8642 establece como **derechos de los usuarios** de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público: "*2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio (...) 17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de*



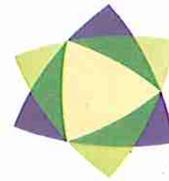
servicios similares.” (el resaltado no es del original) Derechos que deben cumplirse indistintamente del tipo específico de red o a una tecnología determinada; todo de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica.

- VIII. Que el artículo 7 de la ley N° 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones estableció:

“Excluyese el otorgamiento de concesiones o autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio telefónico básico tradicional, salvo concesión otorgada por ley. No obstante, dichas redes y el servicio telefónico básico tradicional estarán sometidos a la competencia de la Sutel para efectos de su regulación.

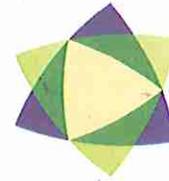
El servicio telefónico básico tradicional es el que tiene como objeto la comunicación de usuarios, mediante centrales de conmutación de circuitos para voz y datos, en una red predominantemente alámbrica, con acceso generalizado a la población; se excluyen los servicios de valor agregado asociados.”

- IX. Que de la lectura del artículo 7 de la ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones queda demostrado que si bien es cierto, la Ley N° 8660 estableció un tratamiento especial para el servicio telefónico básico tradicional, lo es respecto del monopolio tecnológico, el cual utiliza la tecnología de conmutación de circuitos en una red predominantemente alámbrica. En consecuencia, si bien no se podrán otorgar concesiones o autorizaciones para el servicio básico tradicional –referido a la conmutación de circuitos-, es posible que los usuarios de dichas redes hagan ejercicio del derecho a la portabilidad numérica entre otras tecnologías incluidas en los servicios de telefonía fija tradicional.
- X. Que este mismo cuerpo normativo en su artículo 49 establece como obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones: “1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezca el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten. 2) (...) 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley y 4) Los demás que establezca la ley.”
- XI. Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final en su artículo 3 defina la telefonía fija como: “servicio telefónico que permiten el intercambio bidireccional de tráfico de voz en tiempo real, entre diferentes clientes o usuarios cuyos terminales tienen un rango de movilidad limitado. En esta categoría se incluyen los servicios brindados mediante conmutación de circuitos y voz sobre IP, a través de medios alámbricos e inalámbricos”.
- XII. Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (publicado en La Gaceta N° 72 del 15 de abril del 2012) en su artículo 29, establece: “En caso que el usuario o cliente decida cambiar de operador, mantendrá su mismo número telefónico, y no se le aplicará ningún cargo adicional por conservar el número telefónico”.
- XIII. Que el mismo artículo 29 del citado reglamento establece que “...Aquellos operadores o proveedores cuyos servicios impliquen el direccionamiento a través de números telefónicos, deberán asegurar que sus redes permitan la portabilidad numérica...”.
- XIV. Que el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración dispone que le: “Corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento. Para la administración del presente Plan, la SUTEL mantendrá un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta, conforme lo dispuesto en el artículo 80, inciso d), de la Ley número 7593.”
- XV. Que el artículo 28 del Plan Nacional de Numeración con respecto a la portabilidad numérica dispone: “Con el objeto de cumplir con los principios de competencia efectiva, la interoperabilidad de las



redes, las obligaciones de acceso e interconexión y evitar la imposición de barreras de entrada al mercado, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones."

- XVI. Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) define la portabilidad numérica en sus recomendaciones ITU-T Serie Q-Suplementos 4 y 5 como la posibilidad de los usuarios finales de retener sus respectivos números telefónicos E.164 atribuidos al cambiar de proveedor de servicio (portabilidad de proveedor de servicios), de lugar dentro de una zona geográfica específica (portabilidad de ubicación) o de servicio de red (portabilidad de servicio).
- XVII. Que con base en lo establecido en la resolución RCS-090-2011, se definió que el esquema de la base de datos para portabilidad numérica (NP-DB) será el denominado: "*Consulta a la base de datos para todas las llamadas*" (All Call Query, por su denominación en inglés), ya que ofrece las mejores condiciones en cuanto a la actualización, gestión y administración de los datos. En este esquema de previo al establecimiento de los enlaces de comunicación con las centrales involucradas, se establece vía señalización la consulta a la NP-DB, para obtener la información de portabilidad del número destino. La NP-DB contiene los números que han sido portados, por lo que en caso de que un número no se encuentre en esta base será encaminado por los mecanismos tradicionales de la red. Este esquema se eligió por ser la técnica que utiliza de manera más eficiente la red y el recurso numérico.
- XVIII. Que de conformidad con lo establecido en el Por Tanto I de la RCS-274-2011 todos los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sin distinción de las condiciones tecnológicas con que se presten los servicios, deberán satisfacer de manera inmediata el derecho de los usuarios a portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema "*All Call Query*" con base de datos centralizada.
- XIX. Que el Por Tanto II de la RCS-274-2011 dispone que todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como los autorizados como operadores móviles virtuales (OMV), que cuenten con recurso numérico asignado deberán implementar el esquema "*All Call Query*" para las llamadas locales y el esquema "*Onward Routing*" para el caso del enrutamiento de llamadas entrantes internacionales hacia las redes telefónicas nacionales, para lo cual deberán adecuar todas sus redes y equipos de telecomunicaciones para el correcto funcionamiento de ambos esquemas.
- XX. Que el Por Tanto III de la RCS-274-2011 establece que con el fin de que las redes de telefonía fija (conmutación de circuitos y telefonía IP) se ajusten al esquema "*All Call Query*", para los casos en que se requiera encaminar una llamada de la red fija a un número móvil portado, se estableció como solución temporal para los 12 meses naturales posteriores a la puesta en operación de la entidad de referencia, el esquema "*Onward Routing*". En todo caso una vez cumplido este plazo, todas las redes de telefonía a nivel nacional deberán implementar el esquema "*All Call Query*".
- XXI. Que el Por Tanto IV de la RCS-274-2011 define que los sistemas troncalizados que cuenten con recursos numéricos asignados, aplicarán el esquema "*Onward Routing*" como solución temporal para los 12 meses naturales posteriores a la puesta en operación de la entidad de referencia. En todo caso una vez cumplido este plazo, todas las redes de telefonía a nivel nacional deberán implementar el esquema "*All Call Query*".
- XXII. Que el Grupo ICE como operador establecido, a partir de la promulgación de la Ley Nº 8642 del 30 de junio del 2008 y de conformidad con la resolución RCS-307-2009 del Consejo de la SUTEL, según la cual se definieron los mercados relevantes y los operadores y proveedores importantes, se encuentra en la obligación de cumplir con el derecho de los usuarios a la portabilidad numérica,



por lo que deberá ajustar sus redes en el plazo inmediato para que éstas operen bajo el esquema "All Call Query" con base de datos centralizada, así como en el caso de la red fija se apege a lo establecido en el punto III de la RCS-274-2011 y utilice el esquema "Onward Routing" para el caso del enrutamiento de llamadas entrantes internacionales hacia las redes telefónicas nacionales.

- XXIII. Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley Nº 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre las obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra la de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, así como el asegurar en forma, objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos encontrándose entre ellos, el recurso de numeración.
- XXIV. Que el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley Nº 7593, establece en sus incisos a), c) y j) como parte de las Funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente: "a) *Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios...*, c) *Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.* j) *Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.*

POR TANTO

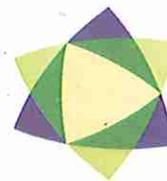
Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, el Plan Nacional de Numeración, Decreto No 35187-MINAET, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios publicado en la Gaceta No 82 del 29 de abril del 2009, el Reglamento sobre Régimen de Protección al usuario final, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

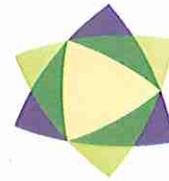
"DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA"

1. La regulación emitida por parte de esta Superintendencia para portabilidad numérica en redes móviles aplicará en su totalidad a los operadores de redes fijas y troncalizadas con las salvedades establecidas en la presente resolución.
2. Que todos los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, deberán satisfacer el derecho de los usuarios a portabilidad numérica, por lo que sus equipos deben estar facultados para la implementación del esquema "All Call Query" con base de datos centralizada, conforme con la resolución RCS-274-2011.
3. Que todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado deberán implementar el esquema "All Call Query" para las llamadas locales y el esquema "Onward Routing" para el caso del enrutamiento de llamadas entrantes internacionales hacia las redes telefónicas nacionales, para lo cual deberán adecuar todas sus redes y equipos de



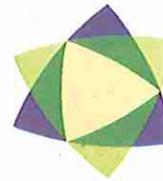
telecomunicaciones para el correcto funcionamiento de ambos esquemas, conforme con la resolución RCS-274-2011.

4. De conformidad con el artículo 45 inciso 17 de la Ley General de Telecomunicaciones: "*17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares*", los usuarios finales podrán realizar portaciones en servicios de telefonía fija y troncalizada independientemente de la modalidad de contratación (prepago o pospago) bajo los siguientes escenarios: Telefonía IP-Telefonía IP, Telefonía PSTN (telefonía por conmutación de circuitos) a Telefonía IP y viceversa, así como cualquier escenario que incluya los servicios troncalizados con numeración asignada.
5. Que el tiempo máximo en el que se realizará una portabilidad numérica en servicios de telefonía fija y troncalizada no superará los 5 días hábiles; plazos que podrán ser modificados a criterio del Comité Técnico de Portabilidad Numérica (CTPN) siempre y cuando sean avalados por el Consejo de la SUTEL.
6. Al igual que en la portabilidad numérica móvil, el tiempo máximo de la ventana de cambio (tiempo disponible para que se realice la portación del número telefónico de la red donante a la red receptora) no debe superar una (1) hora, y a su vez se debe asegurar no interrumpir la continuidad del servicio recibido por el usuario durante más de treinta (30) minutos. En ese mismo sentido, la misma deberá realizarse de las 03:00 a las 04:00 horas, horario de mínimo tráfico en el cual se evita la afectación de la calidad y continuidad de los servicios percibidos por los usuarios. Por lo anterior, se establecerá una única ventana de cambio en la cual se intercambie la base de datos de números portados entre todos los operadores y proveedores que incluya tanto los números portados móviles como los fijos y troncalizados.
7. Establecer que como requisito obligatorio para realizar una portabilidad numérica fija, el usuario deberá indicar en la solicitud de portación realizada ante al operador receptor un Número de Identificación Personal (NIP) de Portación que estará vinculado al número telefónico a ser portado y el cual se constituirá en un requisito indispensable para autenticar la condición del usuario solicitante. Dicho NIP deberá ser solicitado por el usuario y entregado por parte del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) -desarrollado por Informática El Corte Inglés (IECISA)- de forma audible y gratuita a dicho usuario mediante un sistema automático del tipo IVR (*Interactive Voice Response*) únicamente a través de la misma línea que desea ser portada y con cobro revertido al operador receptor. Asimismo, dicho NIP tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) horas.
8. Disponer que el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (conformado mediante Resolución RCS-274-2011 del Consejo de la SUTEL) incluirá también representantes (uno titular y otro suplente) por cada área (área técnica y legal) para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, los cuales deberán acatar los "*Lineamientos de Gobernanza*" ratificados mediante el Acuerdo 018-017-2012 del Consejo de la SUTEL y que rigen los alcances y el funcionamiento de este Comité. Los representantes de los operadores y proveedores ante el CTPN deberán ser autorizados mediante nota emitida por el representante legal del operador, nota que deberá ser presentada a esta Superintendencia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la firmeza de la presente resolución.
9. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado deben acatar lo dispuesto en las normativas regulatorias aplicables a portabilidad numérica emitidas por el Consejo de la SUTEL y definidas mediante las resoluciones RCS-090-2011, RCS-274-2011, RCS-140-2012, RCS-303-2012, RCS-208-2013; así como la totalidad de los acuerdos adoptados por unanimidad en el CTPN y ratificados mediante el Consejo de la SUTEL, registrados en el expediente OT-21-2012 de portabilidad numérica gestionado por el Departamento de Gestión Documental de esta Superintendencia y la demás regulación técnica y jurídica aplicable sobre la portabilidad numérica en Costa Rica.



10. De conformidad con el pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012 de la ERPN en Costa Rica, adjudicada a Informática El Corte Inglés S.A. (IECISA) mediante la resolución RCS-020-2013; esta empresa será la encargada de brindar los servicios de portabilidad numérica tanto para telefonía móvil como para telefonía fija y troncalizada.
11. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, se encontrarán en la obligación de presentar ante el CTPN y la SUTEL el contrato firmado con IECISA en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su firma, a efecto de constatar que se garantice la adecuada tutela de los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, la no discriminación y el cumplimiento de los objetivos definidos en el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, bajo los mismos principios, las modificaciones de elementos esenciales a los contratos suscritos deberán ser remitidas al CTPN y a la SUTEL.
12. Para brindar los servicios de portabilidad numérica fija, IECISA como la ERPN seleccionada en Costa Rica deberá utilizar la misma infraestructura y arquitectura de conexión desarrollada para el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) utilizado en la portabilidad numérica entre servicios móviles, siendo que aplican las mismas condiciones de Acuerdos de Nivel de Servicios (SLAs, por su siglas en inglés) y penalizaciones definidas en el pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012.
13. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, deberán implementar de manera coordinada con IECISA, todas las acciones, mecanismos, procedimientos y procesos que sean necesarios para asegurar que sus sistemas de comunicaciones, comercialización y facturación se encuentren habilitados para garantizar la portabilidad numérica. Asimismo, deberá garantizarse la correcta interconexión de sus redes con el ente centralizado de portabilidad cumpliendo con las condiciones técnicas y operativas definidas por la citada empresa y el pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012, para permitir la implementación exitosa del sistema en su totalidad.
14. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, deberán contar con equipos y sistemas que permitan el intercambio de información con la ERPN para permitir la portabilidad numérica, así como la atención de solicitudes de portabilidad. La calidad de los servicios ofrecidos por la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) se verificará mediante el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (SLA's, del inglés *Service Level Agreements*) con los operadores y proveedores miembros del CTPN, los cuales se describen en el pliego de condiciones del proceso de selección N°001-SUTEL-2012.
15. IECISA deberá brindar los servicios de portabilidad numérica fija para servicios IP a partir del 01 de junio del año 2015, y este servicio finalizará en la misma fecha en que culminen los contratos suscritos de portabilidad numérica en servicios móviles a saber el 30 de noviembre de 2020. Dicho período podrá ser prorrogado por un período igual o inferior al originalmente definido para portabilidad móvil (7 años), previa negociación con el CTPN.
16. Al resultar IECISA seleccionada mediante resolución RCS-20-2013 como ERPN a través del proceso de selección N°001-SUTEL-2012, dicha empresa se constituye en un proveedor único de los servicios de portabilidad numérica en Costa Rica por lo que deberá presentar en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la ratificación en firme de la presente resolución, las condiciones económicas, técnicas y tiempo de implementación que permita brindar la portabilidad numérica fija en modalidad IP, utilizando la misma infraestructura desarrollada para los servicios de portabilidad numérica móvil, en congruencia con el objetivo específico 1.2.5 del pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012:

"La ERPN seleccionada operará la infraestructura centralizada que será el ente principal de la portabilidad numérica y que brindará servicio en primera instancia a todos los operadores y proveedores de



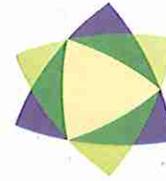
telecomunicaciones de telefonía móvil, y posteriormente a los servicios de telefonía fija incluyendo Telefonía IP en Costa Rica". (Lo resaltado en negrita no corresponde con el texto original)

17. Todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía IP que cuenten con recurso numérico asignado, deberán realizar los procedimientos administrativos internos correspondientes a la selección de IECISA como la Entidad de Referencia de la Portabilidad Numérica en Costa Rica y suscribir con dicha empresa el "Contrato para la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica" en un plazo de dos (2) meses naturales a partir de la firmeza de la presente resolución.
18. A más tardar al 31 de marzo de 2015, los operadores y proveedores de servicios de telefonía IP que cuenten con recurso numérico asignado así como IECISA, deberán iniciar las pruebas que garanticen la correcta integración con el SIPN desarrollado por IECISA, incluyendo las pruebas funcionales de portabilidad numérica fija para la integración con el sistema Portaflow® propuestas por IECISA, así como las pruebas de extremo a extremo que proponga la SUTEL con la finalidad de verificar el adecuado intercambio de llamadas, con los demás operadores y proveedores de telecomunicaciones, así como el intercambio de comunicaciones internacionales.
19. Disponer que el Modelo de Asignación y Distribución de Costos de la implementación y puesta en operación de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica dispuesto en el Por Tanto I de la RCS-140-2012 del Consejo de la SUTEL publicada en el diario oficial La Gaceta Nº99 del 23 de mayo del 2012; considerará e incluirá a todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada (así como los móviles actuales) que cuenten con recurso numérico asignado, para efectos del cálculo del costo fijo mensual, considerando que en caso de la eventual incursión (o supresión), en el mercado de un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, se recalculará el costo fijo mensual considerando el saldo en descubierto de los costos de implementación por pagar y el nuevo número total de operadores y proveedores con la obligación de brindar la portabilidad numérica.
20. De conformidad con la RCS-140-2012, en la que se determinó la asignación y distribución de costos de la portabilidad numérica, y al amparo de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija y troncalizada que cuenten con recurso numérico asignado, se encuentran en la obligación de sufragar los costos asociados (cargo fijos y cargos variables), asimismo de conformidad con lo que se establece en las resoluciones RCS-274-2011 y RCS-090-2012, los operadores de telefonía fija y troncalizada, se encuentran en la obligación de asumir y sufragar los costos asociados a los ajustes y cambios de redes y sistemas necesarios en el SIPN para implementación y puesta en operación de la portabilidad fija; considerando entre otros aspectos los indicados a continuación:
 - a. Dado que a partir del 01 de junio del 2015, con la entrada en operación del servicio de portabilidad numérica fija para servicios IP se realizará una redistribución de los cargos fijos resultantes de la inversión inicial realizada por IECISA para la implantación del SIPN, entre todas las empresas que forman parte del CTPN, de conformidad con lo dispuesto en la resolución RCS-140-2012, con la siguiente relación:

$$CF_{\text{mensual}} = \frac{\text{Costo de implementación}}{\text{Plazo ERP} \times \# \text{ operadores o proveedores}}$$

Donde:

CF_{mensual}:	Costo fijo mensual que deberá aportar cada operador o proveedor telefonía fija IP móvil con numeración asignada obligados a la portabilidad numérica.
Plazo ERP:	Plazo remanente del proyecto de la ERP (en meses)
Costo de implementación:	Saldo remanente del costo de implementación de la ERP de la oferta del proceso de selección Nº01-SUTEL-2012
# operadores o proveedores	Cantidad de operadores o proveedores de telefonía fija IP y móvil con numeración asignada obligados a la portabilidad numérica.



- b. Dado que el SIPN desarrollado por IECISA inicialmente fue dimensionado para soportar únicamente los servicios de portabilidad numérica móvil, a partir del 01 de junio de 2015, todos los operadores y proveedores de telefonía fija IP deberán costear por partes iguales los cargos incrementales asociados con los ajustes que deberá realizar el SIPN para la portabilidad de telefonía fija IP, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, tal y como se muestra mediante la siguiente ecuación:

$$CFPF_{\text{mensual}} = \frac{\text{Costo incremental de implementación}}{\text{Plazo ERP} \times \# \text{operadores de telefonía fija y troncalizada}}$$

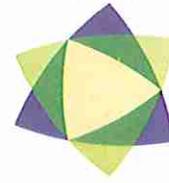
Donde:

CFPF_{mensual}:	Costo fijo mensual para la portabilidad numérica fija que deberá aportar cada operador de telefonía fija IP con recurso numérico asignado.
Plazo ERP:	Plazo remanente del proyecto de la ERP (en meses)
Costo incremental de implementación:	Costo total de la adaptación del SIPN utilizado en portabilidad móvil para la implantación de la portabilidad fija IP indicado por IECISA en la oferta de servicios.
# operadores de telefonía fija y troncalizada:	Cantidad de operadores de telefonía fija IP con recurso numérico asignado.

- c. Cargos variables por portación que deberán ser asumidos por todos los operadores y proveedores de telefonía móvil, así como fija IP que efectúen transacciones de portabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la RCS-140-2012, de conformidad con los términos de la oferta presentada por IECISA dentro del proceso de selección N°001-SUTEL-2012.

En caso de la incursión (o supresión) en el mercado de un operador o proveedor de telecomunicaciones con numeración asignada, se recalcularán ambos costos fijos mensuales considerando el saldo de los costos de implementación por pagar y el nuevo número total de operadores y proveedores obligados.

21. Con base en lo anterior, los operadores y proveedores de telefonía fija IP que cuenten con recurso numérico asignado, son directamente responsables por posibles atrasos o problemas en la ejecución que afecten el cumplimiento de la portabilidad numérica en los términos establecidos en la presente resolución.
22. La empresa IECISA seleccionada como ERP mediante el proceso selección N°001-SUTEL-2012, se constituye en un proveedor único que deberá asumir durante la vigencia de los contratos a suscribir con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, la responsabilidad conjunta de la implementación del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (En adelante SIPN) y se encargará de la operación del servicio, su mantenimiento y administración de la portabilidad numérica móvil y fija en Costa Rica. Asimismo, la ERP tiene la obligación de colaborar con los operadores y proveedores para realizar las integraciones de hardware y software que sean requeridas, para lo cual deberá aportar las debidas especificaciones técnicas de sus equipos y sistemas.
23. Que para no obstaculizar el derecho de portación del usuario establecido en el artículo 45 inciso 17 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones, no se permitirán prácticas de "Win Back" (o contraoferta por portabilidad) durante el proceso de portación, en la que el operador donante realiza una contraoferta al suscriptor del servicio. El incumplimiento por la realización de contraofertas se penalizará con base en lo señalado el artículo 67, inciso b, subinciso 3 de la Ley N°8642 en mención.
24. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija que cuenten con recurso numérico asignado, deberán estar en la capacidad a partir del primer día de operación de la portabilidad numérica fija, de recibir y procesar solicitudes de portabilidad numérica en todas las agencias y puntos de venta o distribución en donde activen los servicios de telefonía fija. Adicionalmente al trámite presencial, los operadores y proveedores podrán disponer de alternativas mediante medios electrónicos para que los usuarios finales puedan efectuar el trámite de portabilidad numérica, tal y

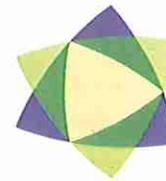


como las solicitudes a través de páginas WEB en línea, centros de telegestión, correo electrónico, o cualquier otro medio tecnológico idóneo que permita legitimar la identidad de quién realiza el trámite y registrar el consentimiento expreso del usuario de la solicitud de portación.

25. Que la información necesaria que se deberá presentar para realizar un trámite de solicitud de portabilidad en servicios de telefonía fija y troncalizada es la siguiente:
- i. Nombre o razón social del solicitante.
 - ii. Número de cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica.
 - iii. Autorización del representante legal y copia de la cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica, en caso de que la solicitud no sea presentada por el acreedor de la línea.
 - iv. Número(s) telefónico(s) que desea portar.
 - v. Dirección exacta del servicio(s) a portar, con la finalidad de que el operador receptor pueda determinar la factibilidad técnica de brindar el servicio en cuestión.
 - vi. Nombre de la red donante.
 - vii. Nombre de la red receptora.

Asimismo, esta información podrá ser registrada mediante medios físicos, electrónicos o cualquier otra alternativa idónea, y deberá incluir las condiciones de la portabilidad con las cuales el cliente manifiesta expresamente estar de acuerdo:

- I. Aceptación de conclusión de la relación con la red donante y el inicio del trámite de portabilidad.
 - II. La aceptación por parte del usuario de que el hecho de portar su número no lo exime de las obligaciones económicas adquiridas con la red donante, por lo que podría estar recibiendo facturas de cobro del operador donante, las cuales podrían incluir cualquier saldo en telefonía fija prepago a la fecha de portación; los cuales podrían ser facturados hasta por un período no mayor a noventa (90) días naturales después de la portación según se indica en el artículo 34 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.
26. Que durante el proceso de verificación de la información aportada por el cliente en la documentación de la solicitud de portación se validará que el nombre indicado en la cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica corresponda con el Nombre o razón social del solicitante proporcionado. En caso de que no haya una correspondencia exacta en los puntos i. y ii. del apartado XXV. (entiéndase correspondencia exacta como la ausencia de diferencias debido a errores ortográficos, tipográficos o de digitación), prevalecerá el número de identificación indicado en la cédula de identidad, pasaporte o certificación de personería jurídica.
27. Que las siguientes causas, provocarán la anulación de la solicitud de portación numérica fija (causas de rechazo):
- i. La no coincidencia total entre el número de identificación y el nombre o razón social del solicitante proporcionado por el cliente con relación a los indicados en la cédula de identidad, el pasaporte o certificación de personería jurídica. Entiéndase coincidencia total, para el caso de personas físicas, como el hecho de que tanto el(los) nombre(s) como el(los) apellido(s) y el número de identificación sean iguales a los presentados en el documento de identificación aportado. Para que exista una coincidencia total, en el caso de personas jurídicas; la razón social debe ser igual a la establecida en la certificación de personería jurídica. Lo anterior con la excepción de que esta no coincidencia total se deba a la existencia de errores de tipo ortográficos, tipográficos o de digitación, supuestos en los cuales prevalecerá la equivalencia demostrada en el número de identificación indicado en la cédula de identidad pasaporte o certificación de personería jurídica. En todo caso se aplicará el siguiente orden de validación



para personas físicas: Primero se evaluará la coincidencia en el número de identificación, seguidamente el primero y segundo apellido; y finalmente el primer nombre.

- ii. El número telefónico que desea ser portado pertenece al operador receptor.
- iii. El número telefónico no corresponde a ningún abonado
- iv. El número telefónico se encuentra temporalmente suspendido, suspendido por no pago o se encuentra en liquidación contable (suspensión definitiva).
- v. Se solicitó la portación del número telefónico mediante otra solicitud.
- vi. Que el usuario haya realizado 6 o más portaciones en el plazo de un año calendario a partir de realizada la primera portación.
- vii. El número telefónico cuenta con un plan de permanencia mínimo asociado a un contrato con terminal subsidiado.

Que mediante consenso previo, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica podrá proponer al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones recomendaciones acerca de la inclusión de nuevas causas de rechazo.

- 28. IECISA debe garantizar que el SIPN se encuentre en la capacidad de recibir solicitudes de portación todos los días del año (incluyendo los domingos y feriados) desde las 7:00 hasta las 24:00 horas.
- 29. Los usuarios de telefonía fija únicamente podrán portarse un máximo de 5 veces durante un año calendario, siendo que a partir de la sexta solicitud de portación en el mismo año calendario esta deberá ser rechazada de manera automática por el SIPN.
- 30. Todos los días del año se realizarán ventanas de cambio con excepción de los domingos y feriados de ley.
- 31. Debido a que los domingos y los feriados de ley no se realizarán ventanas de cambio, las portaciones que se encuentren programadas para estos días deben realizarse en la madrugada del día natural posterior.
- 32. El siguiente diagrama establece el flujo de procesos en la solicitud de portabilidad numérica fija:

Flujo de Procesos en la solicitud de Portabilidad Numérica Fija

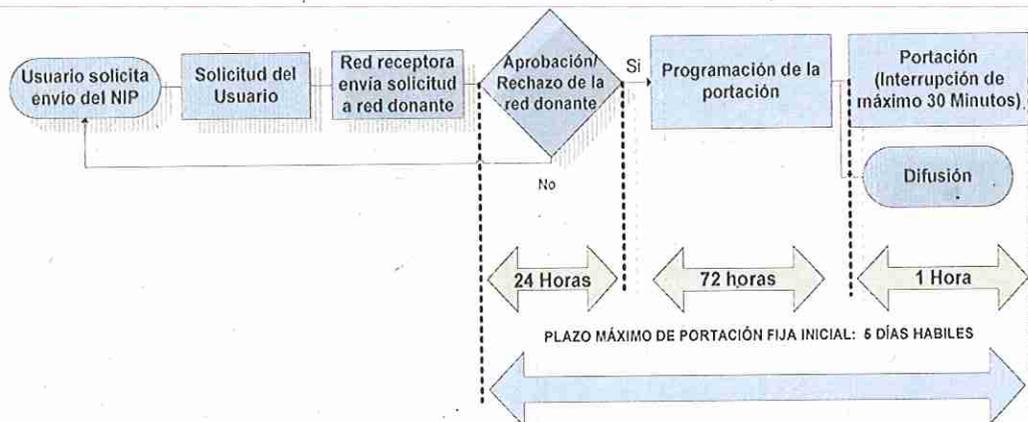
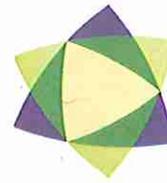


Figura 1. Detalle del flujo de procesos a partir de la solicitud de portabilidad numérica fija.



- a. **Usuario solicita envío del NIP de portación:** Como requisito obligatorio para realizar una portabilidad numérica fija, el usuario deberá indicar en la solicitud de portación realizada ante al operador receptor un Número de Identificación Personal (NIP) de Portación que estará vinculado con el número telefónico a ser portado y el cual se constituirá en un requisito indispensable para autenticar la condición del usuario solicitante. Dicho NIP deberá ser solicitado por el usuario y entregado por parte del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) -desarrollado por Informática El Corte Inglés (IECISA)- de forma audible y gratuita a dicho usuario a través de un sistema automático del tipo IVR (*Interactive Voice Response*) únicamente a través de la misma línea que desea ser portada y con cobro revertido al operador receptor. Asimismo, dicho NIP tendrá una vigencia de 48 horas.
- b. **Solicitud por parte del usuario:** El proceso inicia cuando el cliente presenta la documentación requerida establecida en el Por Tanto XXV de la presente resolución al operador receptor, el cual tendrá la obligación de verificarla y validarla antes de iniciar un proceso de portación.
- c. **Red receptora envía solicitud hacia la red donante:** Una vez que el usuario haya recibido el NIP en su equipo y lo haya entregado al operador receptor al solicitar la portabilidad numérica, éste último generará una solicitud de portación que entregará a la red donante a través de una interfaz con el SIPN.
- d. **Aprobación/rechazo por parte de la red donante:** Una vez recibida la solicitud de la red receptora, el SIPN informará a la red donante que uno de sus usuarios ha solicitado ser portado por lo que se requiere su aprobación. El operador donante tendrá un tiempo máximo de 24 horas, para decidir si aprueba o rechaza la solicitud de portabilidad con base en las causas de rechazo establecidas en la presente resolución. Una vez transcurrido este período, si la red donante no ha rechazado la solicitud con argumentos válidos, se asume como aceptada, evitando con esto posibles retrasos en el proceso.
- e. **Programación de la portación:** Una vez que la red donante haya aprobado la solicitud se considera que la portación está lista para realizarse, por lo que el SIPN deberá notificar a la red receptora que puede programar la portabilidad, para lo cual contará con un plazo máximo de 72 horas.

El operador receptor realizará la programación de la portabilidad dependiendo de la disponibilidad en sus sistemas o en las ventanas de portación. En todo caso el tiempo máximo para la programación de la portación por parte de la red receptora podrá ser modificado mediante acuerdo unánime del CTPN y su posterior ratificación por parte del Consejo de la SUTEL.

- f. **Portación:** La portación deberá garantizar que al usuario no se le interrumpa el servicio, por lo tanto el tiempo máximo de la ventana de cambio no debe superar 1 hora, y a su vez se debe asegurar no interrumpir la continuidad del servicio recibido por el usuario durante más de 30 minutos. En ese mismo sentido, la misma deberá realizarse de las 03:00 a las 04:00 horas, tal y como se indica en el en el Por Tanto V.
- g. **Difusión:** Todos los días, el SIPN deberá generar un único archivo con la información de los números a portarse incluyendo tanto los correspondientes a telefonía móvil, telefonía fija y troncalizada. A partir de que se reciban todos los mensajes de portación activa de cada uno de los operadores de previo a que se efectúe la ventana de cambio, y dicho archivo deberá ser difundido a todos los operadores y proveedores. Estos están en la obligación actualizar de forma inmediata sus respectivas bases de datos y así podrán enrutar las llamadas y los mensajes a los nuevos operadores. Es importante aclarar, que el proceso de portación (donde se efectúa la activación) y el proceso de difusión son simultáneos. El SIPN recibe un mensaje de "desactivación" por parte de la red donante para finalizar la activación en la red receptora.

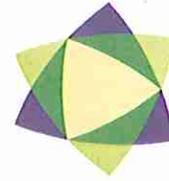


Al mismo tiempo la información es actualizada en la base de datos y se difunde a los operadores.

- h. El plazo máximo entre el envío de una solicitud de portación y la activación final del número portado en la red receptora será como máximo de 5 días hábiles para solicitudes de portación en telefonía fija y troncalizada, los operadores podrán convenir con sus clientes de acuerdo con las posibilidades tecnológicas para la instalación del nuevo servicio fijo o troncalizado y con la ERP, plazos más cortos a los señalados, debiendo respetar en todo caso las 24 horas del operador donante para la validación de las causas de rechazo. En todo caso dichos plazos máximos podrán ser modificados a criterio unánime del CTPN y su posterior ratificación por el Consejo de la SUTEL.
33. El usuario podrá gestionar trámites de portación tanto de números individuales como solicitudes múltiples, es decir, solicitudes que involucren la portación de 2 (dos) o más líneas telefónicas fijas suscritas y que sean solicitadas por un mismo usuario mediante un mismo trámite. Para tales efectos, dicho trámite deberá ser solicitado por el representante legal responsable del contrato del conjunto de líneas telefónicas, siempre y cuando presente la documentación que acredite su titularidad o poder suficiente para tramitar en nombre de la empresa o por la persona física que haya suscrito la totalidad de contratos de los números a portar (o por la persona que cuente con el poder correspondiente).
34. En el caso de trámites de portaciones múltiples, tanto el SIPN, como el operador o proveedor receptor y el operador o proveedor donante, deberán gestionar la portación de cada número del conjunto como una solicitud individual, de manera que se deberá verificar el rechazo o aprobación para cada número a ser portado de conformidad con las razones de rechazo justificadas indicadas en la presente resolución. De esta forma, rechazos sobre números individuales no implicarán el rechazo total del conjunto.
35. El SIPN debe estar en la capacidad de generar un NIP de portación grupal que haga referencia al conjunto de números del trámite de portación múltiple y que esté asociado a la línea telefónica principal del conjunto de líneas. Dicho NIP de portación grupal deberá ser enviado al número principal que indique el solicitante de portaciones múltiples, lo cual permitirá autenticar la identidad del cliente que realiza la solicitud y este NIP grupal será el requisito indispensable y suficiente para que el operador o proveedor receptor pueda enviar la solicitud.
36. Es obligación del operador receptor compartir la información contenida en la solicitud de portabilidad numérica con el operador donante.
- No se adjuntará información a la solicitud de portación aportada por el operador o proveedor receptor.
37. Ni el operador o proveedor donante, ni el operador o proveedor receptor deberán enviar a la ERP documentos adjuntos para los casos en los que existan rechazos de trámites de portación.
38. Incluir el código NIP como un requisito obligatorio para realizar una consulta de prevalidación.
39. El SIPN deberá estar en la capacidad de recibir consultas de prevalidación, procesar solicitudes de cancelación y de repatriación sobre líneas de telefonía fija, para lo cual se mantendrá las mismas condiciones dispuestas en el pliego de condiciones del proceso de selección N°01-SUTEL-2012 y en la normativa regulatoria complementaria emitida por la SUTEL, tal y como se indica a continuación:

Consultas de prevalidación

Únicamente en forma posterior a una Solicitud de Generación y Entrega de NIP, el SIPN deberá permitir la realización de consultas mediante las cuales los operadores o proveedores receptores



soliciten información específica de los requisitos para portar el número asociado al NIP generado, pero este proceso no necesariamente se convierte en una solicitud de portabilidad. Este tipo de consultas puede clasificarse en dos tipos:

1. Las que se resuelven de manera autónoma por el SIPN, como las siguientes:
 - a. Verificar, si existe solicitud de portación en curso respecto del mismo número telefónico.

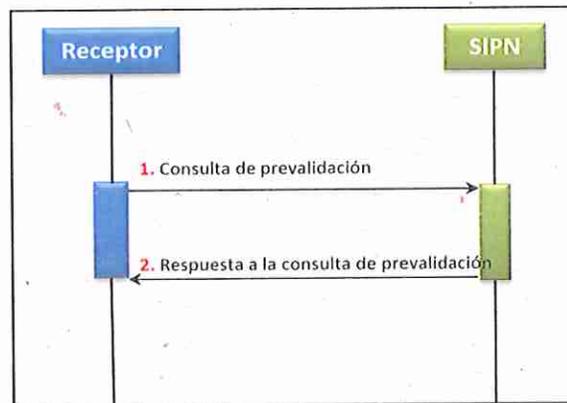


Figura 2. Diagrama de flujo del proceso de consulta de prevalidación atendida de manera automática por el SIPN.

Tal como lo indica el diagrama:

- i. El operador o proveedor de servicios receptor, procederá a enviar un mensaje de **consulta de prevalidación** al SIPN. Este mensaje debe requerir que el SIPN asigne un número de identificación de transacción.
 - ii. El SIPN responde al operador o proveedor receptor, con un mensaje de **respuesta a la consulta de prevalidación**. En el 95% de los casos el Sistema Integral de Portabilidad Numérica deberá enviar dicha respuesta al operador receptor en un lapso de tiempo no mayor a treinta (30) segundos desde el momento en que se ha solicitado su envío. En ningún momento este lapso de tiempo podrá ser mayor a un (1) minuto.
 - iii. Con base en la respuesta enviada por el SIPN, el operador receptor determinará si es o no posible portar el número telefónico solicitado.
2. Las que generan una transacción que pasa a través del SIPN y se redirigen al operador o proveedor donante, con el fin de requerir información que permita al operador o proveedor receptor validar la información aportada por el usuario final y prever la aprobación o denegación del trámite de portación, de conformidad con cualquiera de las causas de rechazo establecidas en la presente resolución u otras que pudiesen ser acordadas por los proveedores u operadores miembros del CTPN.

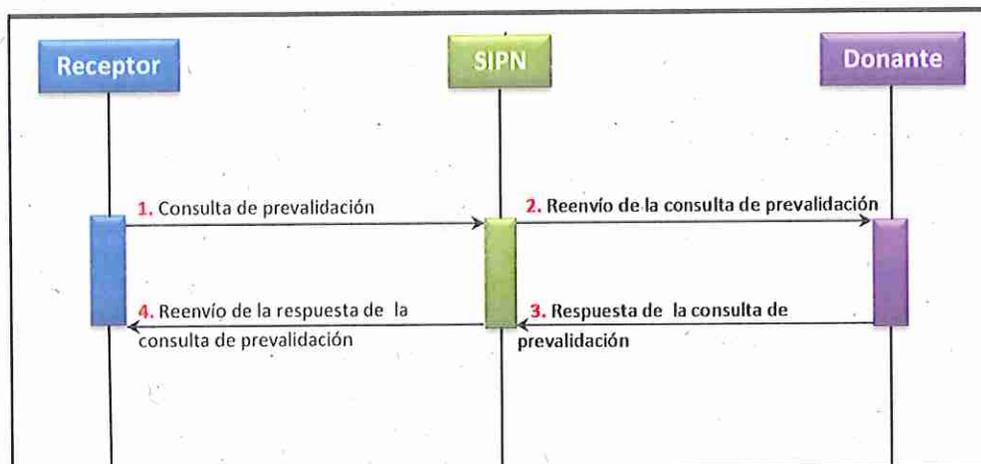
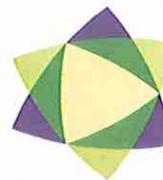
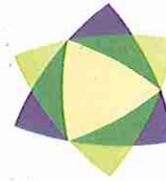


Figura 3. Diagrama de flujo del proceso de consulta de prevalidación redirigida al operador o proveedor donante por medio del SIPN.

Tal como lo indica el diagrama:

- i. El operador o proveedor receptor envía un mensaje de **consulta de prevalidación** al SIPN.
- ii. El SIPN reenvía el mensaje de **consulta de prevalidación** hacia el respectivo operador o proveedor receptor. En el 95% de los casos el Sistema Integral de Portabilidad Numérica deberá reenviar dicha consulta al operador receptor en un lapso de tiempo no mayor a treinta (30) segundos desde el momento en que se ha solicitado su envío. En ningún momento este lapso de tiempo podrá ser mayor a un (1) minuto.
- iii. El operador donante analizará la consulta y generará la respuesta de manera que brinde al operador o proveedor receptor la información para validar los datos aportados por el usuario final y prever la aprobación o denegación del trámite de portación. El tiempo máximo de respuesta del operador donante no podrá exceder los 10 minutos.
- iv. El SIPN finaliza el proceso, reenviando el mensaje de **respuesta a la consulta de prevalidación** hacia el operador o proveedor receptor. En el 95% de los casos el Sistema Integral de Portabilidad Numérica deberá reenviar dicha respuesta al operador receptor en un lapso de tiempo no mayor a treinta (30) segundos desde el momento en que se ha solicitado su envío. En ningún momento este lapso de tiempo podrá ser mayor a un (1) minuto.
- v. En los casos en que se presenten problemas de comunicación entre el SIPN y el operador donante. Asimismo, se estará realizando un intento de reenvío cada minuto hasta tanto se determine la entrega de dicho mensaje, siendo que se efectuarán un máximo de 10 reintentos en total.

Lo anterior bajo el entendido de que el SLA 8 del pliego de condiciones del proceso de selección SUTEL-000001-2012, correspondiente al período de 1 minuto establecido como "Tiempo para reenviar el mensaje de consulta de prevalidación al operador o proveedor donante", aplicaría exclusivamente para el escenario en que el enlace se encuentre en funcionamiento normal y no aplicaría para el caso en que se requiera realizar los reintentos indicados por causas ajenas a IECISA



Se define que en caso de que el mensaje no pueda ser entregado por parte del SIPN al operador donante en los 10 minutos establecidos, la consulta de prevalidación estaría expirando, por lo que el SIPN deberá generar un mensaje de error informando al operador receptor de tal situación.

Asimismo se establece que el tiempo de respuesta del operador donante (de 10 minutos) será contabilizado a partir del momento en que éste haya recibido efectivamente la consulta de prevalidación.

Cancelación de la portación

Es el proceso mediante el cual se cancela una solicitud de portación que haya sido aceptada por el operador o proveedor donante y que aún esté pendiente de activación.

La funcionalidad de cancelación de un proceso de portación está restringida al uso exclusivo de SUTEL. Por lo tanto, el SIPN deberá asegurar que sus sistemas permitan la funcionalidad de cancelación de una solicitud de portación y que el acceso a dicha función esté limitado exclusivamente a la SUTEL.

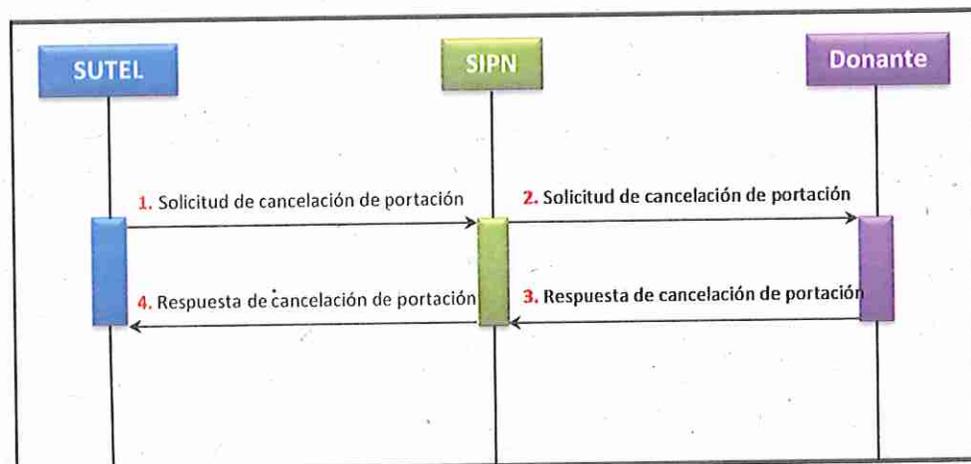
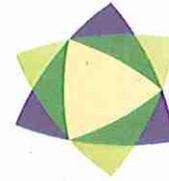


Figura 4. Diagrama de flujo del proceso de cancelación de la portación.

Tal como lo indica el diagrama:

- i. La SUTEL envía un mensaje de **solicitud de cancelación** de la portación al SIPN, por los medios idóneos que ambos definan. Este mensaje puede ser enviado luego de que el SIPN ha reenviado la solicitud de portación al operador o proveedor donante, pero antes de que la portación sea activada.
- ii. El SIPN validará la solicitud de cancelación de portación y la reenviará como un mensaje de **solicitud de cancelación de portación** hacia el operador o proveedor donante.
- iii. El operador donante validará el mensaje **solicitud de cancelación de portación** y responderá en un plazo máximo de 10 minutos con un mensaje de **respuesta de cancelación de portación** hacia el SIPN.
- iv. El SIPN finaliza el proceso, generando el mensaje de **respuesta de cancelación de portación** hacia la SUTEL, por los medios idóneos que ambos definan.



Repatriación de un número

Es el proceso mediante el cual un usuario que ha sido portado decide finalizar su relación contractual con el operador o proveedor donde el número portado esté activo (último operador o proveedor receptor), o que dichos servicios sean finalizados por causas fortuitas (muerte del suscriptor) o debido a la liquidación o suspensión definitiva del servicio por falta de pago. Para tales efectos, al detectarse la inactividad de una línea telefónica portada durante un período de 8 meses; el operador o proveedor donde el número portado esté activo deberá generar una solicitud de repatriación de número hacia el SIPN.

El SIPN validará la solicitud del operador o proveedor receptor, posteriormente identificará el proveedor que originalmente era poseedor del recurso numérico asignado y por último devolverá ese número a dicho operador o proveedor. La siguiente figura describe el proceso de repatriación de número:

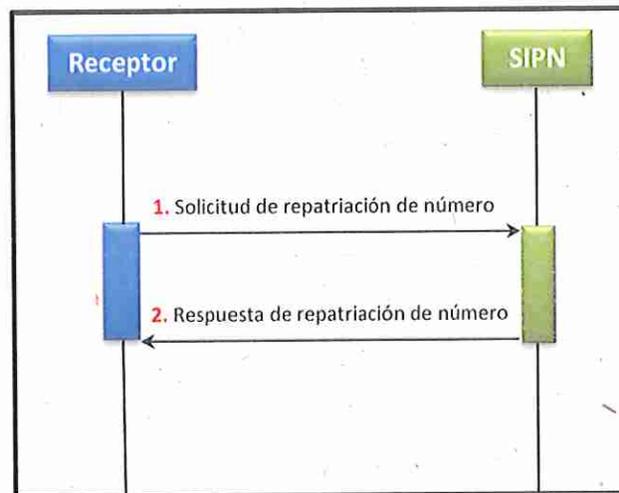
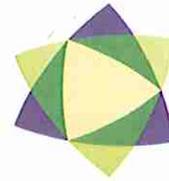


Figura 5. Diagrama de flujo del proceso repatriación de un número portado.

Tal como lo indica el diagrama:

- i. Al detectarse la inactividad de una línea telefónica portada durante un período de 8 meses, el operador o proveedor de servicios actual, deberá proceder a enviar un mensaje de **solicitud de repatriación de número** al SIPN. Este mensaje debe requerir que el SIPN asigne un número de identificación de transacción.
- ii. El SIPN responde al operador o proveedor receptor, con un mensaje de **respuesta de repatriación de número**.
- iii. Si la respuesta enviada por el SIPN es válida, el SIPN deberá enviar en la ventana de cambio, dentro del mensaje **difusión de la activación de portación** el archivo "números portados repatriados" específico para cada operador, de acuerdo con el punto 2.5.3.1.5.
- iv. El SIPN actualizará la base de datos de números portados, para indicar que el número repatriado ya no se encuentra portado.



40. Los parámetros de entrada de las consultas de prevalidación y el contenido de la respuesta que deberá enviar el operador o proveedor donante tanto hacia la ERPN como hacia el operador o proveedor receptor serán las indicadas a continuación.

En todo caso, el estudio de prevalidación comprende un análisis integral por cada solicitud, de las diferentes causas de rechazo. De seguido se detallan los parámetros de entrada y salida de dichas consultas:

Parámetros de Entrada

- a. Nombre
- b. Cédula
- c. NIP
- d. Número Telefónico
- e. Operador Donante

Parámetros de Salida

Proceso Automático:

- i. Se analizará si el número telefónico que desea ser portado pertenece al mismo operador receptor (Se espera una respuesta de tipo SI/NO)
- ii. Se analizará si el número telefónico no corresponde a ningún abonado. En el caso de que la solicitud haya iniciado y por lo tanto se ha recibido el NIP en el número (línea) del solicitante, ésta razón de rechazo no será válida. (Se espera una respuesta de tipo SI/NO)
- iii. Se verificará si se solicitó la portación del MSISDN mediante otra solicitud aun no cumplida (Se espera una respuesta de tipo SI/NO)
- iv. Se evaluará si el MSISDN no está activo en la red donante porque ya ha sido portado a otra red. (Se espera una respuesta de tipo SI/NO)

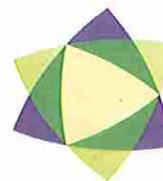
Proceso Manual:

- i. Se analizará si existe una coincidencia total entre el nombre o razón social del solicitante proporcionado por el cliente y el nombre o razón social del solicitante indicado en la cédula de identidad, el pasaporte, cédulas de residencia, o certificación de personería jurídica. Entiéndase coincidencia total, para el caso de personas físicas, como el hecho de que tanto el(los) nombre(s) como el(los) apellido(s) sean iguales a los presentados en el documento de identificación aportado. Para que exista una coincidencia total, en el caso de personas jurídicas; la razón social debe ser igual a la establecida en la certificación de personería jurídica. Lo anterior con la excepción de que esta no coincidencia total se deba a la existencia de errores de tipo ortográficos, tipográficos o de digitación, supuestos en los cuales prevalecerá la equivalencia demostrada en el número de identificación indicado en la cédula de identidad, pasaporte o certificación de persona jurídica. (Se espera una respuesta del tipo SI y en los casos negativos se indicará el nombre registrado por el operador o proveedor donante)

En todo caso, se aplicará el siguiente orden de validación:

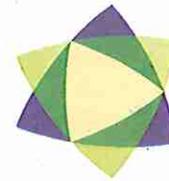
Primero se evaluará la coincidencia en el número de cédula, seguidamente el primero y segundo apellido; y finalmente el primer nombre.

- ii. Se analiza si el número telefónico se encuentra suspendido por falta de pago o en liquidación contable (Se espera una respuesta de tipo SI/NO).



41. De conformidad con las potestades y obligaciones de la SUTEL se realiza la siguiente asignación de números de encaminamiento NE a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con recursos de numeración asignada:
- a) 1930 - American Data Networks S.A.
 - b) 1931 - AMNET
 - c) 1932 - CallmyWay
 - d) 1933 - Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Telefonía IP)
 - e) 1934 - E-DIAY S.A.
 - f) 1935 - Interphone, S.A.
 - g) 1936 - Multicom.
 - h) 1937 - Othos Telecomunicaciones S.A.
 - i) 1938 - PRD INTERNACIONAL S.A.
 - j) 1939 - R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S.A.
 - k) 1940 - Telecable Económico T.V.E. S.A.
 - l) 1941 - Telefónica de Costa Rica TC, S.A. (Telefonía IP)
 - m) 1942 - Televisora de Costa Rica, S.A.
 - n) 1943 - Instituto Costarricense de Electricidad
42. Se establece como fecha máxima para la puesta en operación de la portabilidad numérica para servicios de telefonía fija, IP y troncalizado el día 01 de junio de 2015, por lo que cualquier acción tendiente a atrasar dicha implementación será considerada como una falta grave por ser contraria a la normativa regulatoria establecida por esta Superintendencia.
43. En lo que respecta a la implementación de los servicios de portabilidad numérica fija "básica tradicional", redes de conmutación de circuitos, su fecha de ejecución queda supeditada a la definición que realizará esta Superintendencia mediante una resolución posterior.
44. Con el objetivo de establecer una fecha certera para el inicio de la portabilidad numérica fija "básica tradicional" que permita su exitosa implementación en condiciones y plazos adecuados, se le solicita al Instituto Costarricense de Electricidad que en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, remita al Consejo de la SUTEL el cronograma de actividades e inversiones requeridas para la modificación de sus equipos de enrutamiento, plataformas de atención al cliente (CRM), los sistemas OSS y BSS, sistemas de facturación y aprovisionamiento, entre otros elementos que deben ser ajustados para el correcto funcionamiento de la portabilidad numérica en dichas redes de conmutación de circuitos.
45. Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán suministrar en todo momento a los usuarios finales de telecomunicaciones, información clara, veraz, suficiente, precisa y oportuna sobre el derecho de portabilidad numérica, para ello deberán participar activamente en las campañas informativas que para este fin establezca la SUTEL.
46. Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, deberán informar a los usuarios que en el supuesto de que porten su número podrían recibir facturaciones por servicios ya prestados por parte del operador donante hasta por un plazo de 90 días, tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de Telecomunicaciones, vigente en nuestro país.
47. Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán acatar las disposiciones en materia de liquidación ante posibles cargos derivados de los procesos de interconexión que pudieran darse durante la operación bajo el esquema de portabilidad numérica (esquema de liquidación en cascada) establecidas en la RCS-208-2013 del Consejo de la SUTEL.

PUBLIQUESE.



A continuación, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo las siguientes solicitudes de criterios técnicos de radioaficionados.

OFICIO MICITT	NOMBRE	CÉDULA	EXPEDIENTE
MICITT-GCP-OF-423-2013	Hermes Quesada Sánchez	2-0374-0800	ER-01395-2013
MICITT-GCP-366-2013	Hernando Murillo Fernández	1-0565-0778	ER-01336-2013
MICITT-GCP-OF-358-2013	Laura Isabel Garro Salazar	1-1205-0493	ER-01367-2013
MICITT-GCP-OF-369-2013	José Loría Umaña	3-0151-0291	ER-1341-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	Marco A. González Espinoza	2-0377-171	ER-00238-2014
MICITT-GCP-OF-400-2013	Marco Cordero Arroyo	1-0531-0201	ER-01370-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	Marco Tulio Castillo Rodríguez	2-0265-0417	ER-03096-2012
MICITT-GCP-OF-527-2013	Marcony Araya Alvarado	2-0427-0776	ER-00576-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	María Gabriela González Trigo	1-0524-004	ER-00993-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	Mario Meléndez Esquivel	1-1005-0359	ER-00897-2014

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular; destaca los principales aspectos técnicos considerados en el análisis. Señala que según los resultados obtenidos, la recomendación es que el Consejo proceda con las respectivas autorizaciones, en virtud de que las solicitudes cumplen con las disposiciones que establece la normativa vigente.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 015-060-2014

Dar por recibidos los criterios técnicos a cada una de las solicitudes de autorización de permisos de radioaficionados que se detallan a continuación:

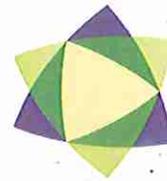
OFICIO MICITT	OFICIO SUTEL	NOMBRE	CÉDULA	EXPEDIENTE
MICITT-GCP-OF-423-2013	6810-SUTEL-DGC-2014	Hermes Quesada Sánchez	2-0374-0800	ER-01395-2013
MICITT-GCP-366-2013	6812-SUTEL-DGC-2014	Hernando Murillo Fernández	1-0565-0778	ER-01336-2013
MICITT-GCP-OF-358-2013	6816-SUTEL-DGC-2014	Laura Isabel Garro Salazar	1-1205-0493	ER-01367-2013
MICITT-GCP-OF-369-2013	6817-SUTEL-DGC-2014	José Loría Umaña	3-0151-0291	ER-01341-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	6826-SUTEL-DGC-2014	Marco A. González Espinoza	2-0377-171	ER-00238-2014
MICITT-GCP-OF-400-2013	6828-SUTEL-DGC-2014	Marco Cordero Arroyo	1-0531-0201	ER-01370-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	6829-SUTEL-DGC-2014	Marco Tulio Castillo Rodríguez	2-0265-0417	ER-03096-2012
MICITT-GCP-OF-527-2013	6831-SUTEL-DGC-2014	Marcony Araya Alvarado	2-0427-0776	ER-00576-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6835-SUTEL-DGC-2014	María Gabriela González Trigo	1-0524-004	ER-00993-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6837-SUTEL-DGC-2014	Mario Meléndez Esquivel	1-1005-0359	ER-00897-2014

NOTIFIQUESE.

ACUERDO 016-060-2014

En relación con los oficios que se detallan, remitidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados, se presenta el cuadro que se copia seguidamente.

OFICIO MICITT	OFICIO SUTEL	NOMBRE	CÉDULA	EXPEDIENTE
MICITT-GCP-OF-423-2013	6810-SUTEL-DGC-2014	Hermes Quesada Sánchez	2-0374-0800	ER-01395-2013
MICITT-GCP-366-2013	6812-SUTEL-DGC-2014	Hernando Murillo Fernández	1-0565-0778	ER-01336-2013
MICITT-GCP-OF-358-2013	6816-SUTEL-DGC-2014	Laura Isabel Garro Salazar	1-1205-0493	ER-01367-2013
MICITT-GCP-OF-369-2013	6817-SUTEL-DGC-2014	José Loría Umaña	3-0151-0291	ER-1341-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	6826-SUTEL-DGC-2014	Marco A. González Espinoza	2-0377-171	ER-00238-2014
MICITT-GCP-OF-400-2013	6828-SUTEL-DGC-2014	Marco Cordero Arroyo	1-0531-0201	ER-01370-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	6829-SUTEL-DGC-2014	Marco Tulio Castillo Rodríguez	2-0265-0417	ER-03096-2012
MICITT-GCP-OF-527-2013	6831-SUTEL-DGC-2014	Marcony Araya Alvarado	2-0427-0776	ER-00576-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6835-SUTEL-DGC-2014	María Gabriela González Trigo	1-0524-004	ER-00993-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6837-SUTEL-DGC-2014	Mario Meléndez Esquivel	1-1005-0359	ER-00897-2014



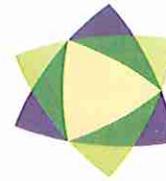
El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que de acuerdo con los oficios presentados por el MICITT, se solicitó a esta Superintendencia los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir los estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley-Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los citados informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizados los referidos informes elaborados por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger los mismos, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en los informes técnicos discutidos y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública deben incluirse en el acto de comunicación del mismo.



POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	EXPEDIENTE
Hermes Quesada Sánchez	2-0374-0800	TI4DJ	Superior	6810-SUTEL-DGC-2014	ER-01395-2013
Hernando Murillo Fernández	1-0585-0778	TI2HAM	Intermedia	6812-SUTEL-DGC-2014	ER-01336-2013
Laura Isabel Garro Salazar	1-1205-0493	TI2LAW	Intermedia	6816-SUTEL-DGC-2014	ER-01367-2013
José Loría Umaña	3-0151-0291	TI3CJL	Superior	6817-SUTEL-DGC-2014	ER-1341-2013
Marco Antonio González Espinoza	2-0377-171	TI7AGE	Intermedia	6826-SUTEL-DGC-2014	ER-00238-2014
Marco Cordero Arroyo	1-0531-0201	TI2WPO	Superior	6828-SUTEL-DGC-2014	ER-01370-2013
Marco Tulio Castillo Rodríguez	2-0265-0417	TI5YYC	Novicio	6829-SUTEL-DGC-2014	ER-03096-2012
Marcony Araya Alvarado	2-0427-0776	TI5MAW	Superior	6831-SUTEL-DGC-2014	ER-00576-2014
María Gabriela González Trigo	1-0524-004	TI5GGT	Superior	6835-SUTEL-DGC-2014	ER-00993-2014
Mario Meléndez Esquivel	1-1005-0359	TI2DLL	Superior	6837-SUTEL-DGC-2014	ER-00897-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expediente respectivos de esta Superintendencia.

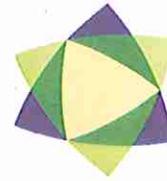
**ACUERDO FIRME.
 NOTIFIQUESE.**

6.3. Remisión del "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones, por parte de la Dirección General de Calidad".

De inmediato, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones", por parte de la Dirección General de Calidad.

Para analizar este asunto, se conoce el oficio 6844-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de octubre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por el grupo de trabajo responsable de la actualización y revisión del citado reglamento.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual destaca las principales labores desarrolladas en cumplimiento del cronograma establecido para tal fin.



Indica que el documento que se presenta en esta oportunidad será conocido por los consultores que realizan la investigación de mejores prácticas, el cual contendrá las observaciones de los operadores y las cámaras involucrados en este análisis, con el propósito de contar con una propuesta de reglamento final.

Conocido este asunto, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio 6844-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de octubre del 2014 y la explicación brindada sobre el particular por el señor Fallas Fallas y resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-060-2014

1. Dar por recibido el oficio 6844-SUTEL-DGC-2014, de fecha 07 de octubre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe correspondiente a la finalización de la fase inicial de la revisión efectuada para la actualización del "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones.
2. Manifiestar el agradecimiento del Consejo a los funcionarios de la Dirección General de Calidad, Jorge Salas Santana, Natalia Ramírez Alfaro y Michael Escobar Valerio, equipo de trabajo responsable de la elaboración de este proyecto, por la labor desarrollada.

NOTIFIQUESE.

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

7.1. Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de dos (2) números 800 presentada por CallMyWay NY, S. A.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución relacionadas con la solicitud de dos (2) números 800 presentada por CallMyWay NY, S. A.

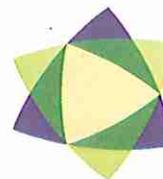
Sobre el particular, se conoce el oficio 5324-SUTEL-DGM-2014, de fecha 30 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe técnico respectivo.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación al Consejo sobre el particular y señala que se efectuaron los análisis técnicos correspondientes, con base en los cuales la Dirección a su cargo concluye que la solicitud planteada cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente y por lo tanto, la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Con base en la información conocida en esta oportunidad, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio 5324-SUTEL-DGM-2014, de fecha 30 de setiembre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 018-060-2014

1. Dar por recibido el oficio 5324-SUTEL-DGM-2014, de fecha 30 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe técnico relacionado con la solicitud de un (1) número corto SMS, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.



2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-254-2014

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIO 800’s
A FAVOR DE LA EMPRESA CALLMYWAY NY, S. A.”**

EXPEDIENTE SUTEL- C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

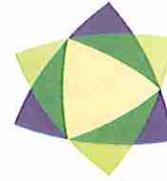
RESULTANDO

1. Que mediante los oficios número 123_CMW_2014 (NI-6859-2014) y 148_CMW_2014 (NI-8066-2014), recibidos el 11 de agosto y 14 de setiembre del 2014, la empresa CallMyWay NY, S.A. presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración especial para servicios 800’s, a saber:

800-1111115 para la empresa Smart Network Solutions Comm Corp (oficio 123_CMW_2014).
800-1111114 para la empresa Compsych Latin America Limitada, (oficio 148_CMW_2014).
2. Que mediante correo electrónico, enviado el 14 de agosto, se solicita a CallMyWay NY, S.A. que envíe los CDR’s actualizados, de las pruebas que se solicitan en el punto 7 del Resuelve de la Resolución RCS-239-2013.
3. Que mediante correo electrónico, recibido el 24 de setiembre de 2014, la Empresa CallMyWay NY, S.A. remite los CDR’s actualizados, de las pruebas solicitadas en el punto 7 del Resuelve, de la Resolución RCS-239-2013.
4. Que mediante oficio 5324-SUTEL-DGM-2014 del 30 de setiembre de 2014, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el



Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 5324-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

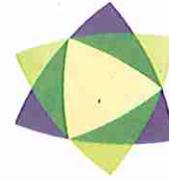
- 2) **Sobre las solicitudes de los números 800-1111115 y 800-1111114 mediante oficios 123_CMW_2014 (NI-6859-2014) y 148_CMW_2014 (NI-8066-2014), respectivamente:**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicitan dos números a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes de los oficios 123_CMW_2014 (NI-6859-2014) y 148_CMW_2014 (NI-8066-2014), se relaciona con la petición de la cliente Carolina Díaz Hoyos, de nacionalidad colombiana, número de pasaporte: CC29665499, en calidad de Vice presidente de la empresa Smart Network Solutions Comm Corp, y Wendy Cordero Gutiérrez, en calidad de Office Manager de la sociedad de Compsych Latin America Limitada, cédula jurídica 3-102-655659, respectivamente, para obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, por parte del operador CallMyWay NY, S.A. según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-1111115	CallMyWay NY, S.A.	SMART NETWORK SOLUTIONS COMM CORP
800	800-1111114	CallMyWay NY, S.A.	COMPSYCH LATIN AMERICA LIMITADA

- *Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto las solicitudes del operador hacen ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.*
- *Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido, solo es necesario verificar la disponibilidad de los números 800-1111115 y 800-1111114 solicitados mediante oficios 123_CMW_2014 (NI-6859-2014) y 148_CMW_2014 (NI-8066-2014) respectivamente, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*
- *Que luego de esa verificación, se ha corroborado que los números 800-1111115 y 800-1111114 solicitados mediante oficios 123_CMW_2014 (NI-6859-2014) y 148_CMW_2014 (NI-8066-2014) respectivamente, pueden ser asignados, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.*

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:



- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A. cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración, conforme fue solicitado en los oficios 123_CMW_2014 (NI-6859-2014) y 148_CMW_2014 (NI-8066-2014) respectivamente, a saber:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111115	4000-4240	800-1111115	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	SMART NETWORK SOLUTIONS COMM CORP
800	1111114	4000-4241	800-1111114	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	COMPSYCH LATIN AMERICA LIMITADA

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

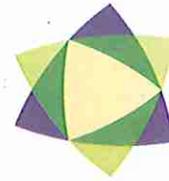
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	1111115	800-1111115	CallMyWay NY, S. A.	SMART NETWORK SOLUTIONS COMM CORP
800	1111114	800-1111114	CallMyWay NY, S. A.	COMPSYCH LATIN AMERICA LIMITADA

2. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S. A, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
4. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S. A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.



5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S. A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S. A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642; y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S. A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S. A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
9. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S. A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

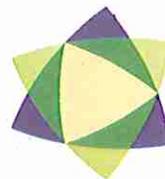
ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

- 7.2. *Informe sobre la terminación del contrato No. 2012CDE-000007-SUTEL, denominada "Servicios profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009".*

Ingresó a la sala de sesiones la funcionaria Ana Marcela Palma Segura de la Dirección General de Mercados.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el informe sobre la terminación del contrato No. 2012CDE-000007-SUTEL, denominado "Servicios profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009".



Sobre el tema, se conoce el oficio 6689-SUTEL-DGM-2014, de fecha 26 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo los detalles del informe mencionado.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata del contrato establecido para brindar a SUTEL apoyo en el análisis de los mercados relevantes.

Brinda una explicación referente al desarrollo de este proceso, detalla los antecedentes del caso y las negociaciones efectuadas con el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) de la Universidad de Costa Rica para la contratación del análisis de los mercados relevantes en los servicios de internet fijo y móvil, con el fin de determinar si esos mercados contaban con alguna condición de competencia.

Explica los términos iniciales del contrato, el cual establece que se pagaría un 35% del monto al inicio del trabajo y con el primer entregable, se pagaría otro 25%. Señala los inconvenientes presentados al inicio de la consultoría, específicamente en cuanto a la información que se requería al hacer el análisis de los mercados, tanto desde el punto de vista de la oferta como de la demanda y brinda una amplia explicación sobre el desarrollo del proyecto y los inconvenientes presentados.

Señala los inconvenientes por los cuales no se podía continuar con la contratación, dentro de las cuales explica que para este tipo de análisis no se contó con la cantidad de muestras requeridas y dado que las empresas móviles no registran los datos necesarios y que además, no contaban con cuatro meses de permanencia en el mercado, significa que dicha información no era exacta.

Menciona que los primeros entregables que debía presentar la Universidad, entre ellos los resultados de la encuesta efectuada, se recibieron, se dieron por aceptados con algunas recomendaciones y con la condición de que se corregiría lo correspondiente en la próxima entrega, como una práctica común en este tipo de contrataciones.

Se refiere a la imposibilidad de continuar con la contratación y de rescindir el contrato por mutuo acuerdo, con el fin de que las partes se den por satisfechas con los documentos entregados, es decir, el informe 1 y 2.

Interviene la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, quien explica lo referente a cómo se debe actuar en este caso y hace mención de que se trata de una contratación por excepción permitida entre entes de derecho público y explica que para la rescisión de este tipo de contrataciones, le corresponde al Consejo tomar la decisión.

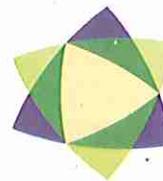
Por lo tanto, señala que de conformidad con los procedimientos internos, esa Dirección somete a conocimiento del Consejo un informe final de ejecución, en el cual se recomienda al Consejo proceder con la rescisión del contrato e indica que ya se conversó con los representantes de la Universidad de Costa Rica sobre el particular.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones en relación con el tema de la rescisión del contrato y los eventuales efectos que esta situación pudiera generar para la Superintendencia.

Luego de analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 6689-SUTEL-DGM-2014, de fecha 26 de setiembre del 2014 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo sobre el particular y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 019-060-2014

1. Dar por recibido el oficio 6689-SUTEL-DGM-2014, de fecha 26 de setiembre del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el *"Informe sobre la terminación del contrato No. 2012CDE-000007-SUTEL, denominado "Servicios profesionales especializados"*



para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009'.

2. Acoger la recomendación de la Dirección General de Mercados de dar por terminado el contrato No. 2012CDE-000007-SUTEL, denominado "*Servicios profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009'*" por mutuo acuerdo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y a partir de lo señalado en el informe rendido mediante el oficio 6689-SUTEL-DGM-2014, de fecha 26 de setiembre del 2014 citado en el numeral anterior.
3. Instruir al Área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones para que inicie el procedimiento de rescisión del contrato No. 2012CDE-000007-SUTEL, denominado "*Servicios profesionales especializados para apoyar a la SUTEL en el trabajo de revisión y análisis de los mercados relevantes definidos en la resolución RCS-307-2009'*" por mutuo acuerdo. Para ello deberá solicitar a la Universidad de Costa Rica, por medio del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, su manifestación de conformidad sobre la terminación del contrato en estos términos.
4. Instruir al Área de Proveeduría, para que cuando se cuente con la anuencia de la Universidad de Costa Rica para rescindir el contrato por mutuo acuerdo, elabore el documento en el cual se formalice la terminación del contrato y su respectiva liquidación económica, si la hubiese, para la respectiva firma de ambas partes.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

7.3. *Solicitud de criterio jurídico para realizar consulta a la Contraloría General de la República sobre los alcances de la SUTEL con respecto a lo establecido referente a los costos que debe analizar y comprobar para determinar la tarifa del 911.*

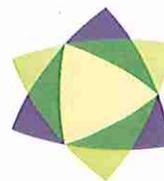
Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Daniel Quirós Zúñiga de la Dirección General de Mercados.

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta al Consejo el tema relacionado con la solicitud de criterio jurídico para realizar la consulta a la Contraloría General de la República sobre los alcances de SUTEL con respecto a lo establecido en relación con los costos que debe analizar y comprobar para determinar la tarifa del 911.

Sobre el particular, se conoce el oficio oficio 6838-SUTEL-DGM-2014, de fecha 07 de octubre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo la "*Consulta sobre los alcances de la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación a lo establecido en los artículo 7, referente a los costos que debe la Sutel analizar y comprobar para la determinación de la tarifa porcentual definida en la Ley 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1*".

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre las potestades de SUTEL con respecto al proceso de fijación de tarifas del Sistema 911 y la comprobación de gastos asociados a los costos de operación del servicio y hace mención del procedimiento establecido por el órgano contralor para realizar la consulta, el cual incluye además la presentación del respectivo dictamen jurídico de SUTEL sobre el particular. Discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 6838-SUTEL-DGM-2014, de fecha 07 de octubre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 020-060-2014



1. Dar por recibido el oficio 6838-SUTEL-DGM-2014, de fecha 07 de octubre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo la "Consulta sobre los alcances de la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación a lo establecido en los artículo 7, referente a los costos que debe la Sutel analizar y comprobar para la determinación de la tarifa porcentual definida en la Ley 7566, Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1".
2. Solicitar a la Unidad Jurídica que emita un criterio jurídico con base en las preguntas contenidas en el punto "Objetivos de consulta" del oficio 6838-SUTEL-DGM-2014 citado en el numeral anterior, con el propósito de realizar, una vez que se cuente con dicho criterio, la correspondiente consulta ante la Contraloría General de la República, según los requisitos que se establecen de manera taxativa en el "Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República", del 13 de diciembre del 2011.

NOTIFIQUESE.**7.4. Informe sobre solicitud de establecimiento de un plazo para la realización de la investigación preliminar ordenada en el expediente SUTEL-PM-1520-2014 (denuncia Cableplus, S. R. L. por prácticas monopolísticas).**

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la solicitud de establecimiento de un plazo para la realización de la investigación preliminar ordenada en el expediente SUTEL-PM-1520-2014 (denuncia Cableplus, S. R. L. por prácticas monopolísticas).

Sobre este tema, se conoce el oficio 6209-SUTEL-DGM-2014, de fecha 17 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe referente a la solicitud de plazo mencionada.

Señala el señor Herrera Cantillo que se presenta en esta oportunidad para valoración del Consejo el informe requerido con respecto a la investigación relacionada con la denuncia de Cableplus, S. R. L. por supuestas prácticas monopolísticas.

El señor Quirós Zúñiga señala que el Consejo tomó la decisión de efectuar una investigación preliminar y posteriormente, fijar el respectivo cronograma de cumplimiento. Indica que luego de elaborado el citado cronograma, el denunciante solicitó la fijación de un plazo para la conclusión de dicha investigación.

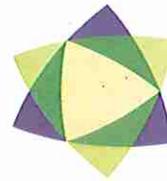
Se refiere a las consecuencias que podría generar la fijación del cronograma mencionado, dado que podría constituirse en un precedente para los futuros procedimientos.

Luego de discutido este asunto, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio 6209-SUTEL-DGM-2014, de fecha 17 de setiembre del 2014 y la explicación que sobre el tema brindan los señores Herrera Cantillo y Quirós Zúñiga y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 021-060-2014

En relación con la solicitud interpuesta por CABLEPLUS, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-371333, en la cual pide la fijación de un plazo para la realización de la investigación preliminar ordenada en el expediente SUTEL-PM-1520-2014 y considerando:

- I. Que el artículo 30 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones indica que "con el fin de determinar si existen indicios fundados que justifiquen el inicio de un procedimiento formal de investigación, la Sutel podrá ordenar previamente, cuando lo estime pertinente, una investigación preliminar de los hechos".



- II. Que fue con base en esa norma reglamentaria que el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo N° 012-043-2014 dictó la resolución N° RCS-179-2014, por la que se ordenó iniciar una investigación preliminar a fin de recabar información adicional para determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (antes AMNET CABLE COSTA RICA S.A.), por los hechos denunciados por CABLEPLUS S.R.L., designándose para tales efectos como Órgano de Investigación Preliminar a la funcionaria Silvia Elena León Campos.
- III. Que en cuanto a los plazos en que se debe realizar una investigación preliminar, no hay norma legal específica que regule esto, siendo que la normativa de telecomunicaciones vigente no especifica nada al respecto y la ley supletoria, sea la Ley General de la Administración Pública en el capítulo denominado "De los términos y plazos" del procedimiento administrativo no establece plazo sobre el particular.
- IV. Que la Procuraduría General de la República sobre el tema de los plazos en la investigación preliminar, únicamente se ha pronunciado respecto de aquel para el dictado del inicio de la investigación, al indicar en el caso de la materia sancionatoria disciplinaria en lo que interesa que:

"Por esa razón, si para el despido la ley señala un mes a contar del día en que se conocieron los hechos, es lógico también que el inicio de la información deba tener lugar dentro del mismo plazo, pues de lo contrario el patrono podría contar con un tiempo indefinido para decretar el despido de su empleado, lo cual resulta contrario a todos los principios que informan el Derecho de Trabajo..."¹

- V. Que de los pronunciamientos de la PGR se colige que la investigación preliminar debería iniciarse dentro del plazo de prescripción que tendría la Administración para ordenar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. En el caso de la materia que nos ocupa, el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone un plazo de cuatro años para que opere la prescripción administrativa de las infracciones, por lo que dentro de ese plazo la Sutel deberá ordenar el inicio de la investigación preliminar, tal y como ocurrió en el caso de marras.
- VI. Que pese a que no existe plazo normativo para la realización de la investigación preliminar, ello no significa que la Administración tenga un plazo indeterminado para la realización de las diligencias apuntadas. Para tales efectos, debe recordarse que esta etapa se define como:

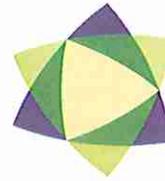
"(...) aquella labor facultativa de comprobación desplegada por la propia administración pública de las circunstancias del caso concreto para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. En suma, la investigación preliminar permite determinar si existe mérito suficiente para incoar un procedimiento administrativo útil (...). Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de efficientar y racionalizar los recursos administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo"².

- VII. Que plazos dispuestos en la Ley General de la Administración Pública no son perentorios sino ordenatorios, tal y como lo ha dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VII:

"Lo anterior considerando que el plazo establecido en la citada disposición legal [artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública No.6227 de 2 de mayo de 1978] es ordenatorio (plazo que aún cuando se encuentre vencido, permite la actuación administrativa, generando solamente responsabilidad disciplinaria del funcionario que actuara con incumplimiento grave de sus deberes) y no perentorio (su vencimiento impide la ejecución del acto administrativo, agotando la facultad no ejercida en el procedimiento, sin requerirse apremio, petición de parte, ni resolución declarativa adicional"

¹ Costa Rica. Procuraduría General de la República. Manual de Procedimiento Administrativo, San José, Costa Rica, La Institución, 2006. P. 147.

² Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III (Procedimiento Administrativo). San José, Costa Rica, Editoria Jurídica Continental, 2007 p.p. 302 y 303.



(Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Octava No.13-2008-S-VIII de las 11:30 del 22 de setiembre del 2008). (Ver Voto No. 18-2014-VII de las 14:00 horas del 13 de marzo del 2014).

VIII. Que aunado a lo anterior hay que tener presente:

"El derecho consagrado en el artículo 41 constitucional, está referido al derecho que tienen los administrados de obtener un procedimiento administrativo pronto y cumplido. Bajo esa inteligencia, cuando un administrado acude ante la Administración Pública, a formular una gestión que requiere un juicio de valor por parte de la Administración, sea para reconocer, modificar o extinguir derechos, ello implica necesariamente, el inicio de una serie de actos administrativos que concluyen con una decisión final. Ahora bien, desde el momento en que inicia un procedimiento administrativo hasta la emisión del acto final, debe mediar un plazo razonable y proporcionado, tomando en cuenta la actuación de las partes, la complejidad del asunto y los plazos legales establecidos para cada caso, de tal forma, que la Administración pueda contar con un plazo prudencial, pero sin incurrir en dilaciones indebidas que entorpezcan el procedimiento".(Ver voto Sala Constitucional N° 03140-2007 de las 10:02 horas del 09 de marzo del 2007).

- IX. Que le corresponderá al órgano de investigación nombrado en el expediente de marras valorar las circunstancias del caso concreto por las que CABLEPLUS S.R.L. acusa que MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (antes AMNET CABLE COSTA RICA S.A.) supuestamente incurrió en prácticas monopolísticas relativas, para determinar si será procedente o no el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio. Esa tarea obviamente implica la realización de una serie de diligencias de investigación, recolección y análisis de documentos, testimonios, entre otros, lo que debe llevar aparejado el otorgamiento del tiempo y recursos suficientes para la realización de tal tarea, dentro de los límites de la razonabilidad y proporcionalidad que rigen la materia administrativa.
- X. Que debe recordarse que esta etapa está prevista como una competencia de la Administración Pública, que le permite tomar una decisión mejor fundamentada en torno a si inicia o no un procedimiento administrativo y de ahí su importancia. Asimismo, esta etapa no se constituye en una simple recolección de indicios, sino que lo que en ella se recabe puede servir de base para formular la futura intimación de cargos en contra del investigado, de lo cual se le deberá dar traslado a los interesados en el momento procesal oportuno. En ese sentido, ha dicho la PGR que:

"los actos de investigación constituyen una fase preliminar que podría servir como base a un posterior procedimiento administrativo, en el cual podría tenerse como parte o no; ello constituye entonces una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar un proceso que tienda a averiguar la verdad real de los hechos objeto de las pesquisas y ese será el momento procesal oportuno donde pueda manifestarse sobre los hechos que le fueron imputados y, en consecuencia, tener acceso a las piezas del expediente que le interesan"³.

- XI. Que las labores señaladas, como es lógico las deberá ir realizando el órgano de investigación preliminar de forma paulatina y atendiendo a los requerimientos de información que considere oportunos. Por ello, resulta inoportuno que se pretenda fijarle un plazo determinado para cumplir con la totalidad de las actividades que va a realizar, toda vez que por la naturaleza de esta etapa es imposible prever la totalidad de actividades por requerirá desarrollar y el tiempo que demorará en realizar esas labores.

En virtud de lo anterior se acuerda:

1. Acoger en su totalidad el oficio 6209-SUTEL-DGM-2014, de fecha 17 de setiembre del 2014.
2. Rechazar la solicitud presentada por CABLEPLUS, S.R.L para la fijación de un plazo para la realización de la investigación preliminar ordenada en el expediente SUTEL-PM-1520-2014.

NOTIFIQUESE.

³ Costa Rica. Procuraduría General de la República. Manual de Procedimiento Administrativo, San José, Costa Rica, La Institución, 2006. P. 139

CONTINUACIÓN ARTÍCULO 4PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**4.2 – Análisis de las propuestas finales de los proyectos de la Zona Sur**

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios de la Dirección General de FONATEL, Oscar Benavides Arguello y Marcelo Salas Cascante.

A continuación, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el oficio FID-1887-2014 (NI-09003-2014), del 8 de octubre del 2014, mediante el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, las propuestas finales de los carteles del Programa de la Zona Sur.

El señor Humberto Pineda brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual se refiere a los montos fijados para cada proyecto y las sumas de los respectivos subsidios que se asignarán a cada uno los que han sido ajustados para maximizar los recursos del fondo, dentro de los cuales hace mención a las diferentes comunidades, Centros de Prestación de Servicios Públicos, Ebais, Centros Comunitarios Inteligentes y CEN Cinais beneficiados e indica que las listas de cada CPSP fueron suministrados a la SUTEL formalmente por cada una de las instituciones. Se menciona que los parámetros de estimaciones de demanda fueron ajustados dada la información técnica con la cual se cuenta hoy, producto de los concursos previos

De igual manera se refiere a aspectos tales como los plazos de los concursos, adjudicación, firma y ejecución que regirán este proyecto y sobre las estimaciones de velocidad de internet de banda ancha y la evolución tecnológica y demanda y necesidades, así como hace mención que las decisiones que se toman en esta oportunidad, se empezarán a implementar en un año y medio.

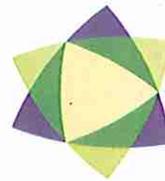
De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, dentro del cual se discuten los principales aspectos relacionados con los carteles que se conocen en esta oportunidad.

Suficientemente discutido este caso, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio FID-1887-2014 (NI-09003-2014), del 8 de octubre del 2014, así como lo que sobre el particular explica el señor Pineda Villegas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 022-060-2014

1. Dar por recibido el oficio FID-1887-2014 (NI-09003-2014), del 8 de octubre del 2014, mediante el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, las propuestas finales de los carteles del Programa de la Zona Sur.
2. Aprobar los carteles del Programa de la Zona Sur con las siguientes modificaciones:

"2.1.2.4. Para los CPSP, el oferente debe proveer el servicio de Internet de banda ancha a velocidades mínimas de 6Mbps de descarga (bajada) y 1Mbps de carga (subida) con calidades de servicio ofrecidas a pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con el reglamento de Prestación y Calidad de Servicios. El pago mensual estará a cargo del fondo.



2.1.2.5. Durante el plazo de vigencia del contrato, el contratista estará en la obligación de proveer a los CPSP velocidades de acceso a internet de 8 Mbps de descarga (bajada) y 2 Mbps de carga (subida), en el caso de que se solicite y de acuerdo con los requerimientos adicionales de las instituciones beneficiarias. El contratista no podrá solicitar subvención adicional por concepto de ampliación de infraestructura para proveer la velocidad superior descrita anteriormente. El fondo cubrirá únicamente el pago mensual por la velocidad de 6Mbps de descarga (bajada) y 1Mbps de carga (subida).

3. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica para que proceda a su publicación.
4. Remitir el presente acuerdo al expediente FON-PRO-414-2013.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

A LAS 20:15 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO